



# Resolución Viceministerial

## N° 106-2024-MINEDU

Lima, 30 de setiembre de 2024

**VISTOS**, el Expediente N° DIED2024-INT-0576472, el Informe N° 01815-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Oficio N° 02821-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01794-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01249-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, prevé que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para sumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto. Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la referida Ley establece que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, considerando los criterios de: (i) evaluación previa del desempeño docente, (ii) idoneidad ética y profesional y (iii) formación y méritos;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0576472

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 7754C6

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el ascenso tiene, entre otros, el objetivo de promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del mencionado Reglamento señala que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en la forma de Educación Técnico-Productiva se desarrolla únicamente a nivel descentralizado, mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo con las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 02568-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01815-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, complementado con el Oficio N° 02821-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Publica Magisterial;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED); de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA); de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), estas dos últimas direcciones dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, mediante el Informe N° 01794-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto la misma se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica institucional y sectorial del sector Educación; además, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. Ministerio de Educación, ni al Tesoro Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, para los siguientes años, la Dirección de Evaluación Docente gestionará la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes;

Que, asimismo, con Informe N° 01249-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;



EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0576472

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 7754C6

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Soy el autor del documento  
2024/09/30 15:15:45



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard  
JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA  
Doy V° B°  
2024/09/30 14:56:48



VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998  
hard  
Director General-DIGEDD  
MINEDU  
Doy V° B°  
2024/09/30 15:10:03

EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0576472

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 7754C6





Firmado digitalmente por:  
VENTURINI CAMARENA Carlos  
Miguel FAU 20131370098 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30/09/2024 15:12:08-0500



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Norma Técnica

*“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”*

Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 106-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	73	30/09/2024

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
--	---	---

<b>Cuadro de Control de Cambios</b>				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Setiembre 2024	DIGEDD/DIED

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b>  “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

## ÍNDICE

1.	<b>OBJETIVO</b> .....	3
2.	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	3
3.	<b>BASE NORMATIVA</b> .....	3
4	<b>DEFINICIONES</b> .....	5
4.1	Glosario de términos.....	5
4.2	Siglas .....	7
5	<b>CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA</b> .....	7
5.1	Organización del concurso.....	7
5.2	Disposiciones generales .....	8
5.3	Disposiciones específicas .....	13
6.	<b>RESPONSABILIDADES</b> .....	30
6.1	Responsabilidades del Minedu .....	30
6.2	Responsabilidades del GORE.....	31
6.3	Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces .....	32
6.4	Responsabilidades de la UGEL .....	33
6.5	Responsabilidades de los CETPRO.....	35
6.6	Responsabilidades del postulante.....	35
7.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b> .....	36
8.	<b>ANEXOS</b> .....	37

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

## 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Gobiernos Regionales.
- 2.3. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5. Centros de Educación Técnico-Productiva.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.9 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.10 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.11 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.12 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.13 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.15 Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 3.16 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.18 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código
---	--	--------

- 3.19 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.20 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.21 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.22 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.23 Decreto Supremo N° 017-2020-MINEDU, Decreto Supremo que crea y dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación - Sistema AYNÍ, en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.24 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 547-2012-ED, que aprueba los lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño”.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL”.
- 3.27 Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”.
- 3.28 Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.
- 3.29 Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, que aprueba el “Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial”.
- 3.30 Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”.
- 3.31 Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica y aprueba el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”.
- 3.32 Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial”.
- 3.33 Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”.
- 3.34 Resolución Viceministerial N° 071-2024-MINEDU, que aprueba las Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N°

	<b>NORMA TÉCNICA</b> “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código
---	--	--------

- 29944, Ley de Reforma Magisterial”.
- 3.35 Resolución Directoral General N° 0083-2021-MTPE/3/19, que aprueba la actualización del Protocolo de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.36 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.
- 3.37 Norma que aprueba los padrones de instituciones educativas públicas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, así como de zona de frontera, para el año fiscal correspondiente.
- 3.38 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

## 4 DEFINICIONES

### 4.1 Glosario de términos

- 4.1.1 **Actividad económica:** Clasificación del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa que se encuentra directamente ligada a la producción de bienes y servicios. Para efectos del presente concurso el profesor selecciona la actividad económica y el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo en el aplicativo de inscripción dispuesto para tal fin.
- 4.1.2 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente en el portal institucional del Ministerio de Educación para el registro de la información y/o consulta de los resultados del proceso de evaluación.
- 4.1.3 **Caso fortuito:** Es un hecho ajeno al postulante que proviene de la naturaleza e impide la ejecución de la obligación, es imprevisible e inevitable, tal es el caso de un terremoto, lluvias, tsunamis, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza.
- 4.1.4 **Catálogo Nacional de la Oferta Formativa:** Instrumento que organiza los programas de estudios que se otorgan en la Educación Superior y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo.
- 4.1.5 **Certificado de Competencias Laborales:** Es el documento con el que se verifica el dominio técnico del profesor respecto de la actividad económica y el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo que desarrolla. La evaluación y certificación de competencias laborales se gestiona a través de los centros de certificación de competencias laborales autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.1.6 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.7 **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.
- 4.1.8 **Denunciado:** Postulante que cuenta con una denuncia ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público.
- 4.1.9 **Escalafón magisterial:** Registro administrativo de alcance nacional, en el que se documenta el récord laboral y profesional, así como la información académica del profesor que presta servicios al magisterio, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento y beneficios en la Carrera Pública Magisterial.

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- 4.1.10 Fuerza mayor:** Es un hecho ajeno al postulante que impide la ejecución de la obligación, es irresistible y puede ser previsible pero no evitado, tal es el caso de las huelgas y/o conflictos sociales internos, el estado nacional de emergencia y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, grave afectación a la vida o a la salud personal, citación policial/fiscal/judicial, víctima de la comisión de un delito, entre otros.
- 4.1.11 Grupo de inscripción:** Clasificación que comprende la actividad económica y el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo que desarrolla el profesor en la plaza en la que se encuentra o en la que se encontraba laborando antes de asumir algún cargo de gestión pedagógica, gestión institucional en las Instancias de Gestión Educativa Local o en el Ministerio de Educación.
- 4.1.12 Idoneidad ética y profesional:** Aptitud técnica y legal para el ejercicio de la docencia en la Educación Técnico-Productiva. El postulante debe demostrar contar con la preparación necesaria para conducir el proceso de aprendizaje en su grupo de inscripción y actuar demostrando una formación sólida y permanente de valores, principios y deberes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 4.1.13 Informe escalafonario:** Documento oficial que reporta información del legajo personal del profesor, según la situación administrativa, concurso, evaluación u otros que expidan las Direcciones Regionales de Educación o las Unidades de Gestión Educativa Local, a cargo del Equipo de Escalafón y Legajos en el marco del concurso.
- 4.1.14 Legajo personal:** Carpeta oficial e individual donde se archivan los documentos personales y administrativos del profesor debidamente clasificados y ordenados de acuerdo con la estructura vigente señalada en la Norma Técnica que establece las Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial. Constituye el sustento físico (documentación) de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación AYNI.
- 4.1.15 Miembro reemplazante del Comité de Evaluación:** Persona designada por el superior jerárquico para reemplazar al integrante del Comité de Evaluación por fallecimiento, pérdida de titularidad de su cargo, reasignación de plaza o que se encuentre inmerso en algún impedimento para conformar el referido Comité o incurra en alguna causal de abstención señalados en la presente norma técnica, para que continúe con las funciones del integrante que deja el cargo en el Comité de Evaluación conformado para el concurso.
- 4.1.16 Módulo de gestión de escalafón del sistema AYNI:** Herramienta informática que procesa y sistematiza la información y la documentación del profesor que obra en el legajo personal, que permite obtener informes, reportes, estadísticas, acceder a documentos digitalizados, realizar búsquedas e ingresar registros, en base a los documentos contenidos en los legajos personales.
- 4.1.17 Nombrado:** Profesor que pertenece a la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.18 Portal institucional del Ministerio de Educación:** Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.pe/minedu>, a través de la cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente, en el siguiente enlace: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>.
- 4.1.19 Postulante:** Profesor que se inscribe en el concurso y participa en las actividades del mismo, hasta que culmine el concurso o se produzca su retiro.
- 4.1.20 Procesado:** Postulante contra el cual el Ministerio Público formaliza

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

investigación preparatoria o el Juez dicta auto de apertura de instrucción.  
**4.1.21 Reglamento:** Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

## 4.2 Siglas

- 4.2.1 **AYNI:** Sistema integrado de gestión del personal en el sector Educación.
- 4.2.2 **CE:** Carné de extranjería.
- 4.2.3 **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.4 **CNOF:** Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
- 4.2.5 **CNTC:** Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 4.2.6 **Conadis:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.7 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.8 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.9 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.10 **DISERTPA:** Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- 4.2.11 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.2.12 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.2.13 **DRE:** Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 4.2.14 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.2.15 **EESP:** Escuela de Educación Superior Pedagógica.
- 4.2.16 **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.17 **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.18 **GORE:** Gobierno Regional.
- 4.2.19 **IE:** Institución educativa.
- 4.2.20 **IESP:** Instituto de Educación Superior Pedagógica.
- 4.2.21 **UEST:** Instituto de Educación Superior Tecnológica.
- 4.2.22 **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.2.23 **IFD:** Institución de Formación Docente.
- 4.2.24 **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 4.2.25 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.26 **MBDD:** Marco de Buen Desempeño Docente.
- 4.2.27 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.2.28 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el sistema que haga sus veces.
- 4.2.29 **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- 4.2.30 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.31 **RE:** Rúbrica de Entrevista.
- 4.2.32 **RO:** Rúbrica de Observación.
- 4.2.33 **SUP:** Sistema único de planillas.
- 4.2.34 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.35 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

## 5 CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

### 5.1 Organización del concurso

5.1.1 El concurso se organiza de la siguiente manera:

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocatoria y cronograma.</li> <li>2. Inscripción de postulantes.</li> <li>3. Verificación y actualización, de ser el caso, de la escala magisterial por parte de la DRE o UGEL.</li> <li>4. Publicación de postulantes que solicitaron la verificación de la escala magisterial.</li> <li>5. Confirmación de la escala magisterial por parte del postulante.</li> <li>6. Actualización del grupo de inscripción y/o de la región, DRE o UGEL por parte del postulante.</li> <li>7. Publicación de postulantes que actualizaron el grupo de inscripción, la región, DRE o UGEL y confirmaron su escala magisterial.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Actualización del legajo personal ante la DRE o UGEL.</li> <li>10. Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.</li> <li>11. Solicitud del informe escalafonario al Área de Escalafón de la DRE o UGEL.</li> <li>12. Evaluación del dominio pedagógico en ETP.</li> <li>13. Verificación del cumplimiento de requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional.</li> <li>14. Publicación de resultados preliminares del concurso.</li> <li>15. Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales.</li> <li>16. Publicación de resultados finales del concurso.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>17. Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores. <ol style="list-style-type: none"> <li>17.1 Publicación de vacantes de ascenso.</li> <li>17.2 Asignación de vacantes de ascenso.</li> <li>17.3 Publicación de ganadores de la asignación de vacantes de ascenso.</li> </ol> </li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>18. Emisión de resoluciones.</li> </ol>

## 5.2 Disposiciones generales

### 5.2.1 Aspectos generales del concurso

5.2.1.1 El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.

5.2.1.2 El concurso de ascenso tiene una finalidad formativa, orientada a mejorar el desempeño docente del profesor en la CPM.

5.2.1.3 El postulante debe estar ubicado en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima escala magisterial para participar en el concurso y postular a una escala inmediata superior.

### 5.2.2 Requisitos del concurso

5.2.2.1 Los requisitos que debe cumplir el postulante son los siguientes:

- A. Permanencia mínima en la escala magisterial.
- B. Contar con idoneidad ética y profesional.

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

## A. Permanencia mínima en la escala magisterial

- 5.2.2.2 La permanencia mínima en la escala se refiere al tiempo mínimo de servicios oficiales prestados de manera efectiva por el profesor, en la condición de nombrado en la CPM de la LRM, el mismo que incluye el periodo de la licencia con goce de remuneraciones y vacaciones.
- 5.2.2.3 El postulante debe tener la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenece, hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción señalada en el cronograma del concurso. En el siguiente cuadro se presenta la cantidad mínima de años, según escala magisterial:

**Cuadro N° 1**  
**Permanencia mínima de años por escala magisterial**

Escala magisterial	Permanencia mínima
Primera escala magisterial	Dos (2) años
Segunda escala magisterial	Dos (2) años
Tercera escala magisterial	Tres (3) años
Cuarta escala magisterial	Tres (3) años
Quinta escala magisterial	Tres (3) años
Sexta escala magisterial	Tres (3) años
Séptima escala magisterial	Cuatro (4) años

- 5.2.2.4 Para el caso de los postulantes que laboran en los CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera, se reduce un (1) año la permanencia mínima requerida por escala para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima u octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, se debe cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Prestar servicios en los CETPRO ubicados en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso de escala magisterial; y
  - b) Haber prestado servicios en los CETPRO ubicados en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera los tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de inscripción al concurso. La prestación de los servicios debe ser continua y no debe ser interrumpida, a excepción de las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones.

Ambas condiciones se verifican en el informe escalafonario expedido a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNi.

- 5.2.2.5 Los CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o aquellas ubicadas en un distrito de una zona de frontera se determinan de acuerdo al “*Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad*” y “*Padrón de*

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

*Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera”, que aprueba el Minedu cada año.*

## **B. Contar con idoneidad ética y profesional**

5.2.2.6 El postulante debe contar con idoneidad ética y profesional y declararla en el Formulario de inscripción que se encuentra en el aplicativo dispuesto por la DIED, considerando lo siguiente:

- a) Que el grupo de inscripción seleccionado corresponda a la actividad económica y el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo en la que se encuentra o en la que se encontraba laborando antes de asumir algún cargo de gestión pedagógica, gestión institucional en las IGED, el mismo que puede acreditarse, como mínimo, con un documento de capacitación, actualización o especialización mínima de 16 horas académicas o su equivalencia en créditos o el Certificado de Competencias Laborales, emitido hasta la fecha del inicio de la actividad de actualización del legajo personal ante la DRE o UGEL.
- b) No tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
- c) No tener condena por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal b) del presente numeral.
- d) No encontrarse con sanción vigente ni tener sanciones registradas en el escalafón magisterial y/o inscritas en el RNSSC. El postulante debe verificar que no se encuentre registrado desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad la actualización de esta información conforme con la normativa vigente de los procedimientos técnicos del escalafón magisterial y del RNSSC.

5.2.2.7 El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.2.1 de la norma técnica con el informe escalafonario del postulante, en el plazo establecido en el cronograma del concurso. Respecto a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dichos requisitos a través del aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.2.8 El postulante que se encuentre en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones durante el desarrollo del presente concurso, puede participar del mismo siempre que reúna los requisitos del concurso previstos en los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.6 de la presente norma técnica.

## **5.2.3 Retiro de postulantes**

### **5.2.3.1 Causales de retiro**

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

5.2.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el Comité de Evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
- b) Presentar documentos falsos o adulterados o que evidencien reproducciones similares o idénticas entre postulantes.
- c) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
- d) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, salvo excepciones expresas detalladas en el guion doce del literal e) del numeral 5.3.8.3.1 y los numerales 5.3.12.3, 5.3.15.8 de la presente norma técnica.
- e) Por producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM (renuncia a la CPM, destitución, límite de edad, incapacidad permanente, fallecimiento), con posterioridad a la inscripción al concurso.
- f) No cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.2.2.3 y/o 5.2.2.6 de la presente norma técnica.
- g) Tener la condición de denunciado, procesado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según la información que la OTEPA proporciona a la DIED.
- h) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la presente norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- i) No cumplir con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento o la presente norma técnica.

5.2.3.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.

### 5.2.3.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo

5.2.3.2.1 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le comunica su retiro del concurso, mediante oficio debidamente motivado en el cual señale la causal en la que ha incurrido y procede a notificarle al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED. De no estar conforme con el retiro, el postulante puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, en la actividad de presentación de reclamos.

El Comité de Evaluación comunica los hechos incurridos por el postulante a la DIED, a través de la mesa de partes del Minedu, con el fin de aplicar el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, la DIED mediante un oficio, da cuenta de la conducta del postulante a la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a fin de que inicie las acciones que correspondan según el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse la causal c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica durante las actividades del concurso, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de conocidos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

5.2.3.2.2 Si el postulante no cumple el requisito de permanencia mínima en la escala magisterial de la CPM dispuesto en el numeral 5.2.2.3 de la norma técnica, y/o el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en el numeral 5.2.2.6 de la presente norma, se configura la causal de retiro f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, en ese caso se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos en el informe escalafonario, el Comité de Evaluación advierte que el postulante incurre en la citada causal de retiro, procede a registrarla en el aplicativo dispuesto por la DIED. Posteriormente, en la fecha de la publicación de resultados preliminares del concurso, a través del aplicativo, el postulante puede verificar el puntaje que obtuvo y visualizar la causal en la que habría incurrido.
- b) En caso el postulante no se encuentre conforme, puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de presentación de reclamos. En la fecha de publicación de resultados finales del concurso, de acuerdo con la información registrada por el Comité de Evaluación, el postulante visualiza, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dicho requisito en el aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.3.2.3 Si se configuran las causales d), e), h) e i) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado del concurso y puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

#### **A. Antes de la publicación de los resultados finales del concurso**

5.2.3.2.4 Si con posterioridad a la actividad de verificación que realiza el Comité de Evaluación respecto de la causal de retiro establecida en los literales f) y h) del numeral 5.2.3.1.1 y antes de la publicación de resultados finales del concurso, la DIED advierte que el postulante se encuentra inmerso en la citada causal de retiro, el postulante es retirado del concurso y se le comunica su retiro a través del aplicativo dispuesto por la DIED, situación que se evidencia en la publicación de los resultados finales del concurso.

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

## **B. Previo a la emisión de la resolución de ascenso**

- 5.2.3.2.5 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales b), e), f), g) e i) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la DRE o UGEL, según corresponda, le informa que ha incurrido en cualquiera de las referidas causales y procede a notificarle, mediante oficio, al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, a fin de que presente su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correo electrónico. De no proceder el descargo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, la DRE o UGEL, según corresponda, procede a emitir el acto resolutorio en el que se dispone la no emisión de la resolución de ascenso el mismo que es notificado al postulante. Dicho acto debe estar debidamente motivado señalando la causal de retiro en la que ha incurrido el postulante y debe ser registrado en el Módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ.

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, y la determinación de la causal de retiro del literal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la referida norma técnica, la DIED proporciona a la DRE y UGEL la relación de postulantes de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

### **5.2.4 Desarrollo del concurso**

- 5.2.4.1 El concurso se desarrolla a nivel descentralizado y se encuentra a cargo del Comité de Evaluación que se conforma para tal fin.
- 5.2.4.2 El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos, no incurran en causales de retiro, acrediten el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, en caso corresponda. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo I de la norma técnica.
- 5.2.4.3 La asignación de vacantes de ascenso se encuentra a cargo de la DIED, quien asigna las vacantes considerando el límite presupuestal hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso.

### **5.3 Disposiciones específicas**

#### **5.3.1 Convocatoria y cronograma**

- 5.3.1.1 La convocatoria al concurso se realiza mediante resolución viceministerial y de acuerdo con la periodicidad anual establecida en la LRM para el ascenso en la CPM, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.1.2 En caso de que el cronograma sea modificado debe ser publicado oportunamente en el portal institucional del Minedu.

#### **5.3.2 Inscripción de postulantes**

- 5.3.2.1 Se encuentran habilitados para inscribirse al concurso los postulantes que cuenten con los años de permanencia mínima en su escala actual.
- 5.3.2.2 Los profesores que cumplan 65 años hasta el 31 de diciembre del año en que

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

- se convoca el concurso no se encuentran habilitados para el mismo.
- 5.3.2.3 La inscripción de postulantes al concurso es voluntaria y gratuita.
- 5.3.2.4 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se encuentran inscritos en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.5 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos únicamente por vía digital, a través del aplicativo:
- a) En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu y genera un usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que es necesario que en el momento de su registro tenga a la mano su DNI o CE, en físico.
- b) En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.6 El Formulario de inscripción es un formato que tiene carácter de declaración jurada y se completa únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que cuenta con las siguientes secciones:
- a) Datos del postulante (nombres y apellidos, DNI/CE, lengua materna y discapacidad).
- b) Datos de postulación:
- El grupo de inscripción (actividad económica en la que se ubica el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo) en el que le corresponde participar.
  - La escala magisterial actual registrada en la última resolución de ascenso, de nombramiento, de ubicación o de reubicación en la CPM.
  - La región, DRE o UGEL en la que se encuentra su legajo personal.
- c) El cumplimiento de requisitos del concurso.
- El postulante debe verificar, seleccionar o declarar en el Formulario de inscripción la siguiente información:
- 5.3.2.7 **Datos del postulante:** El postulante debe verificar sus datos personales en el aplicativo de inscripción, seleccionar su lengua materna y si cuenta o no con discapacidad y el tipo, de corresponder, en el Formulario de inscripción.
- 5.3.2.8 El postulante que presenta discapacidad debe declararla en el Formulario de inscripción, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, para que dicha información sea considerada en la organización de las actividades del concurso a cargo del Comité de Evaluación. Dicha declaración no sustituye la presentación del documento que debe acreditar la discapacidad ante el Comité de Evaluación, para el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
- 5.3.2.9 **Datos de postulación:** El postulante debe verificar y/o seleccionar el grupo de inscripción, la escala magisterial y la región, DRE o UGEL en donde se encuentra su legajo personal, considerando la siguiente información:

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

### A. Grupo de inscripción:

- 5.3.2.9.1 Para su inscripción, el postulante debe revisar previamente el Anexo II de la norma técnica y la *Tabla de actividades económicas y programas de estudios, opciones ocupacionales, especialidades, y módulos para profesores de ETP* publicada en el portal institucional del Minedu, y seleccionar la actividad económica en el Formulario de inscripción, considerando los siguientes supuestos:
- a) Si el postulante se encuentra como profesor de aula de un CETPRO debe seleccionar la actividad económica en la que se encuentre laborando.
  - b) Si el postulante se encuentra ocupando un cargo de gestión pedagógica o gestión institucional en las IGED, debe seleccionar la actividad económica en la que se encontraba laborando antes de asumir dicho cargo.
- 5.3.2.9.2 Luego de seleccionar la actividad económica, el postulante debe verificar si el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo se encuentra ubicado bajo el CNOF:
- a) Si el programa de estudios se encuentra en el CNOF, el aplicativo de inscripción le muestra la relación de programas a su disposición, debiendo seleccionar uno de ellos.
  - b) Si la opción ocupacional, especialidad o módulo no se encuentra en el CNOF, estos se encuentran en el CNTC. En este caso, el aplicativo de inscripción le muestra las mencionadas opciones, debiendo seleccionar uno de ellos.
- 5.3.2.9.3 El postulante no puede inscribirse al concurso, si la actividad económica no cuenta con el programa de estudios establecidos en el CNOF o con la resolución de ampliación de la vigencia de las opciones ocupacionales, especialidades, o módulos del CNTC.
- 5.3.2.9.4 El postulante que desarrolla más de una actividad económica solo debe seleccionar una sola actividad y el programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo que pueda acreditar con un documento de capacitación, actualización o especialización mínima de 16 horas académicas o su equivalencia en créditos o el Certificado de Competencias Laborales, emitido hasta la fecha del inicio de la actividad de actualización del legajo ante la DRE o UGEL, considerando que en el Formulario de inscripción solo puede seleccionar un grupo de inscripción.
- 5.3.2.9.5 El postulante es evaluado en el grupo de inscripción que selecciona en su Formulario de inscripción.
- 5.3.2.9.6 El postulante que por algún motivo justificado requiera cambiar de actividad económica en la que se ubica el programa de estudios del CNOF u opción ocupacional, especialidad o módulo del CNTC, tiene la oportunidad de actualizar su grupo de inscripción de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.6 de la presente norma técnica, teniendo en cuenta que debe acreditar el requisito señalado en el literal a) del numeral 5.2.2.6 de la presente norma técnica.

### B. Escala magisterial:

- 5.3.2.9.7 Durante el proceso de inscripción la escala magisterial se encuentra registrada en el Formulario de inscripción y no es editable, por lo que el postulante debe verificar los siguientes supuestos:
- a) Si la información registrada en el Formulario de inscripción corresponde a

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

la escala magisterial del postulante, éste declara su conformidad en el aplicativo dispuesto por la DIED y continúa con el proceso de inscripción. Culminado la actividad de inscripción, el postulante puede descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.

- b) Si la información registrada en el Formulario de inscripción respecto de su escala magisterial no se encuentra actualizada, el postulante debe solicitar, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la verificación de la escala por parte de la DRE o UGEL, según corresponda. Registrada dicha información se le permite continuar completando otros datos que solicite el Formulario de Inscripción, con excepción del cumplimiento de requisitos del concurso. Luego, puede descargar una constancia preliminar de inscripción sin los datos de la escala magisterial, mientras no ha culminado su inscripción en el concurso.

### C. Región, DRE o UGEL

- 5.3.2.9.8 Durante su inscripción el postulante verifica si la región, DRE o UGEL donde se encuentra su legajo personal es la que figura en el aplicativo de inscripción y de encontrarse actualizada la información, la mantiene en el aplicativo. En caso la información que registra el aplicativo no se encuentre actualizada, el postulante puede modificar dicha información bajo su responsabilidad.
- 5.3.2.9.9 El postulante es evaluado en la región, DRE o UGEL en la que se inscribió según su grupo de inscripción.
- 5.3.2.10 **Declaración de cumplimiento de requisitos:** Luego de verificar y seleccionar la información de los datos del postulante y datos de postulación, el postulante declara cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica, con excepción del postulante que genera constancia preliminar de inscripción, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 5.3.2.9.7 de la norma técnica, este último declara el cumplimiento de requisitos en la actividad de confirmación de la escala magisterial.
- 5.3.2.11 En caso de advertir algún error, el postulante debe registrar nuevamente los datos de inscripción, dentro del periodo establecido en el cronograma para la actividad de inscripción.
- 5.3.2.12 El postulante puede manifestar su intención de no participar en el concurso, anulando su inscripción a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu o mediante su carta de renuncia al concurso presentada ante la Mesa de partes del Minedu. La anulación de la inscripción se realiza hasta el término de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso y la presentación de la carta de renuncia hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la publicación de los resultados finales del concurso. Una vez efectuada la anulación de su inscripción o la renuncia al concurso, el postulante no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.
- 5.3.2.13 Culminada la actividad de inscripción, la DIED remite a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su escala magisterial. Posteriormente, la DITEN remite dicha relación de postulantes a la DRE o UGEL, para que dichas instancias realicen la verificación y actualización, de ser el caso, de la escala magisterial, dentro del plazo establecido en el cronograma; además, realiza el seguimiento a dichas

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

instancias para que efectúen la verificación solicitada por el postulante.

### **5.3.3 Verificación y actualización, de ser el caso, de la escala magisterial por parte de la DRE o UGEL**

5.3.3.1 La verificación de la escala magisterial se realiza posterior a la actividad de inscripción. El postulante que solicita en el aplicativo de inscripción la verificación de la escala magisterial, debe formalizar su solicitud mediante documento escrito debidamente sustentado, presentado ante la DRE o UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.3.3.2 La DRE o UGEL evalúa la información remitida por la DITEN y el documento remitido por el postulante y, de corresponder, realiza la actualización de la escala magisterial en los sistemas Nexus, SUP y AYNÍ, informando a la DITEN y al postulante el resultado de dicha verificación y actualización, de ser el caso. En caso el postulante no formalice su solicitud de verificación de la escala magisterial a través del documento dirigido a la DRE o UGEL, dicha instancia continúa con la verificación y actualización, de ser el caso, con la información remitida por la DITEN.

5.3.3.3 Posteriormente, la DITEN remite a la DIED la relación de postulantes con la información verificada y actualizada, de ser el caso, respecto de la escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.3.3.4 Excepcionalmente, si el postulante que habiendo confirmado su escala magisterial y obtenida su constancia de inscripción durante dicha actividad, advierte la necesidad de la verificación de su escala magisterial, lo puede solicitar y formalizar su requerimiento ante la DRE o UGEL, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.3.1 de la presente norma técnica.

### **5.3.4 Publicación de postulantes que solicitaron la verificación de la escala magisterial**

5.3.4.1 La DIED publica la relación de postulantes que solicitaron la verificación de la escala magisterial a la DRE o UGEL, según corresponda, con la información remitida por la DITEN, en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.

### **5.3.5 Confirmación de la escala magisterial por parte del postulante**

5.3.5.1 El postulante que solicita la verificación de la escala magisterial en el aplicativo de inscripción o de manera directa ante la DRE o UGEL, y que advierte que la actualización de su escala magisterial procede, según la publicación realizada en el numeral 5.3.4 de la norma técnica, debe confirmar su escala y declarar el cumplimiento de requisitos en el aplicativo de inscripción, dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de culminar su inscripción al concurso, debiendo descargar su constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.

5.3.5.2 En caso no proceda la actualización de la escala magisterial de acuerdo con lo señalado en la publicación prevista en el numeral 5.3.4 de la norma técnica se advierte lo siguiente:

- (i) El postulante que solicita la verificación de su escala en el aplicativo de inscripción debe realizar el procedimiento detallado en el numeral

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

- 5.3.5.1 de la norma técnica;
- (ii) El postulante que solicita la verificación de la escala de manera directa a la DRE o UGEL no requiere realizar la confirmación de la escala magisterial en el aplicativo dispuesto para tal fin.

5.3.5.3 Si el postulante no realiza la confirmación de la escala magisterial, dentro del plazo establecido en el cronograma, se considera como válida la información de la escala magisterial publicada en el portal institucional del Minedu, de acuerdo con la actividad señalada en el numeral 5.3.4 de la norma técnica, información que es registrada en el aplicativo de inscripción, dando por confirmada la escala magisterial publicada y, por ende, el cumplimiento de requisitos del concurso, culminando de esta manera la inscripción del postulante.

5.3.5.4 Posterior a ello, la DIED comunica al postulante, mediante correo electrónico, su inscripción al concurso adjuntando la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso. Dicha comunicación se realiza al término de la actividad de confirmación de la escala magisterial.

### **5.3.6 Actualización del grupo de inscripción y/o de la región, DRE o UGEL por parte del postulante**

5.3.6.1 La actualización del grupo de inscripción y/o de la región, DRE o UGEL se realiza un (1) mes después de finalizada la actividad de inscripción al concurso.

5.3.6.2 El postulante que haya cambiado la actividad económica y el programa de estudios del CNOF u opción ocupacional, especialidad o módulo del CNTC, puede actualizar dicha información en el aplicativo de inscripción, teniendo en cuenta los supuestos establecidos en el numeral 5.3.2.9.1 de la norma técnica. El postulante es evaluado en base a la actualización de su grupo de inscripción.

5.3.6.3 El postulante que realice la actualización de la región, DRE o UGEL debe seleccionar la instancia en la que se encuentre su legajo personal, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.6.4 El postulante que realice la actualización de su grupo de inscripción y/o de la región, DRE o UGEL, en el aplicativo de inscripción, puede descargar su constancia de inscripción con la actualización de los mencionados datos de postulación.

5.3.6.5 En caso el postulante no actualice su grupo de inscripción y/o la región, DRE o UGEL donde se encuentre su legajo personal, dentro del plazo establecido en el cronograma, se considera la información seleccionada inicialmente en la actividad de inscripción del concurso.

### **5.3.7 Publicación de postulantes que actualizaron el grupo de inscripción, la región, DRE o UGEL y confirmaron su escala magisterial**

5.3.7.1 La DIED publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, la relación de los postulantes que actualizaron su grupo de inscripción, la región, DRE o UGEL y confirmaron su escala magisterial en el portal institucional del Minedu. En esta publicación también se considera a los postulantes que no realizaron la confirmación de su escala magisterial, considerando lo previsto en el numeral 5.3.5.3 de la norma técnica.

### **5.3.8 Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación**

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

### 5.3.8.1 Aspectos generales del Comité de Evaluación

- 5.3.8.1.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables. El Comité de Evaluación se conforma en la DRE o UGEL, según corresponda.
- 5.3.8.1.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin.
- 5.3.8.1.3 La DRE o UGEL, según corresponda, debe verificar que los integrantes del Comité de Evaluación pertenezcan a la CPM y sean designados o encargados mediante resolución directoral en sus respectivos cargos, antes de la conformación o reconfiguración del Comité de Evaluación, según sea el caso.
- 5.3.8.1.4 El cargo como integrante del Comité de Evaluación es irrenunciable.
- 5.3.8.1.5 La conformación del Comité de Evaluación de la UGEL para el ascenso de escala magisterial es la siguiente:
- El Director de UGEL o el Jefe de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la UGEL o quien haga sus veces.
  - Un Especialista en Educación de ETP de la UGEL.
- 5.3.8.1.6 En los casos en los cuales la DRE asume la evaluación de los postulantes, el Comité de Evaluación es integrado por:
- El Director de la DRE o el Director de Gestión Pedagógica de la DRE, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal de la DRE o Especialista Administrativo de Personal de la DRE o quien haga sus veces.
  - Un Especialista en Educación de ETP de la DRE.
- 5.3.8.1.7 Para el caso de DRE Lima Metropolitana el cargo de Director de Gestión Pedagógica es equivalente al de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva, mientras que para el caso de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana en el presente concurso, el cargo de Jefe de Gestión Pedagógica es equivalente al de Jefe de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva.
- 5.3.8.1.8 Se encuentran impedidos para ser integrantes de un Comité de Evaluación:
- Los postulantes al concurso.
  - Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente y/o están inscritos en el RNSSC, durante alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de inicio de la convocatoria del concurso.
  - Quienes se encuentren cumpliendo medidas preventivas o de retiro del cargo, según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante el ejercicio de las actividades a cargo del Comité en el concurso.
  - Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes a evaluar.
  - Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados

 <p><b>PERÚ</b> Ministerio de Educación</p>	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
--	---	---

por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.

f) Quienes registren antecedentes penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal e) del presente numeral.

5.3.8.1.9 Tampoco pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG, según corresponda.

5.3.8.1.10 El profesor que ha perdido la condición de postulante al renunciar o ser retirado del concurso, excepcionalmente, en caso se haya agotado los integrantes señalados en el Anexo VI de la Norma Técnica, pueden integrar el Comité de Evaluación, siempre que no se encuentre inmerso en algún impedimento o causal de abstención previsto en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica.

5.3.8.1.11 En caso de que el postulante advierta que algún integrante del Comité de Evaluación se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención puede comunicarlo a la DRE o UGEL para las acciones que correspondan y al Comité de Vigilancia a efectos de que se cautele la transparencia del concurso.

#### 5.3.8.2 **Conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación**

5.3.8.2.1 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una Declaración Jurada en la cual declare que no se encuentra inmerso en los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la presente norma técnica, la misma que debe ser remitida a la DIED de manera conjunta con la resolución directoral que conforma el mencionado comité, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de Declaración jurada se encuentra en el Anexo III de la presente norma técnica.

5.3.8.2.2 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución directoral emitida por la DRE o UGEL, según corresponda y dentro del plazo establecido en el cronograma, la copia de dicha resolución se remite a la DIED. El modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo IV de la presente norma técnica.

5.3.8.2.3 La reconfirmación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo del concurso mediante resolución directoral, la misma que debe estar debidamente motivada señalando los impedimentos o causales de abstención detallados en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica que se hayan producido. Si el integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL o es reasignado, no se requiere de autorización de la DIED sino que puede ser reemplazado por la misma GORE, DRE o UGEL que conformó el Comité de Evaluación siempre que el miembro reemplazante sea quien asuma el mismo cargo como designado o encargado. El modelo de la resolución de reconfirmación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo V de la presente norma técnica.

5.3.8.2.4 Si algún impedimento o causal de abstención previsto en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica, sobrevienen a la conformación del Comité de Evaluación, el integrante que se encuentra inmerso en el impedimento o causal, debe abstenerse de participar en el concurso e informar de los hechos al superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL), dentro del plazo

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código
---	--	--------

máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento o la abstención y se proceda con la reconfirmación del Comité de Evaluación, de corresponder.

- 5.3.8.2.5 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación por incurrir en algún impedimento o causal de abstención prevista en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la presente norma técnica, el superior jerárquico (GORE o DRE), según corresponda, designa mediante resolución al miembro que se requiera cubrir, quien debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal de la DRE o UGEL, por lo que se debe revisar el Anexo VI de la presente norma técnica.
  - b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que se reemplaza.
- 5.3.8.2.6 Si un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, o es reasignado de plaza, su reemplazo no requiere de autorización de la DIED, sino que puede ser reemplazado por el mismo GORE, la DRE o UGEL que conformó el Comité de Evaluación, siempre que el miembro reemplazante sea quien asuma el mismo cargo como designado o encargado.
- 5.3.8.2.7 Los cargos de los integrantes reemplazantes del Comité de Evaluación de la DRE o UGEL que cumplen los requisitos señalados en el numeral 5.3.8.2.5 de la norma técnica, así como aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de la presente norma, se encuentran detallados en el Anexo VI de la presente norma técnica.
- 5.3.8.2.8 En los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.3.8.2.5 de la norma técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo VI de la norma, el GORE, la DRE o UGEL, según corresponda, debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica y en el Reglamento. La mencionada solicitud debe encontrarse debidamente motivada y presentarse por el medio que se establezca para tal efecto, hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo dispuesto para la conformación del mismo; mientras que, para la reconfirmación, debe presentarse inmediatamente después de conocerse los motivos de reconfirmación previstos en el numeral 5.3.8.2.3 de la norma técnica, en tanto la DRE o UGEL haya determinado que es procedente. Para ambos casos, el formato de solicitud de autorización se encuentra detallado en el Anexo VII de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si autoriza o deniega la misma. La autorización otorgada por la DIED es respecto al cargo del integrante.
- 5.3.8.2.9 En caso la resolución que conforma o reconfirma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mencionado comité no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica hasta que la instancia competente manifieste su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados del concurso.
- 5.3.8.2.10 Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código
---	--	--------

cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica y en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

- 5.3.8.2.11 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconfirmación asume las funciones desde el momento que integra dicho Comité, continuando con la evaluación que hubiere iniciado su predecesor.
- 5.3.8.2.12 Para la instalación del Comité de Evaluación deben estar presentes todos los miembros.

### 5.3.8.3 **Funciones y actividades del Comité de Evaluación**

5.3.8.3.1 Las funciones del Comité de Evaluación son las siguientes:

- a) Revisar la norma técnica, el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, así como el cronograma de actividades del concurso para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de las actividades a su cargo dentro de los plazos establecidos.
- b) Cursar todas las comunicaciones al postulante mediante documento formal escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar el envío de la comunicación y de la confirmación de su recepción por parte del postulante, de acuerdo con lo señalado en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- c) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo y otras actividades, dentro del plazo establecido en el cronograma, y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.
- d) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del Comité de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:
  - Emitir el acta de instalación y de las sesiones de trabajo convocadas. Las actas, donde se deja constancia de las sesiones del Comité de Evaluación, deben estar firmadas por todos sus integrantes. El modelo de Acta de instalación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo VIII de la presente norma técnica.
  - Para sesionar se debe contar con la asistencia de los tres (3) integrantes. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple.
- e) Conducir el proceso de evaluación que le corresponde y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por la DIED. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
  - Programar la aplicación de los instrumentos de evaluación de dominio pedagógico en ETP hasta siete (7) días calendario antes de que concluya esta actividad, para atender posibles situaciones de reprogramación.
  - Comunicar a cada postulante, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma la fecha, hora y lugar de la aplicación de los instrumentos de evaluación, teniendo en cuenta la condición de discapacidad del postulante, de corresponder.
  - Informar a cada postulante el medio a través del cual puede presentar su reclamo y solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación. Para esta comunicación debe considerarse el modelo de convocatoria para la aplicación de instrumentos de evaluación previsto en el Anexo X de la presente norma técnica.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

- Elegir el CETPRO que cuente con las condiciones requeridas para aplicar el instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*. En caso de que ningún CETPRO cuente con las condiciones necesarias para desarrollar la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación puede coordinar la aplicación en una Escuela o Instituto de Educación Superior Tecnológico, considerando lo señalado en el modelo de evaluación.
- Solicitar, oportunamente, el informe escalafonario del postulante al Área de Escalafón de la DRE o UGEL correspondiente o, la que haga sus veces, donde se encuentre el legajo personal de los postulantes. El Comité de Evaluación debe considerar el modelo de solicitud de informe escalafonario que se encuentra previsto en el Anexo IX de la presente norma técnica.
- Revisar el informe escalafonario para la verificación del cumplimiento de requisitos por parte del postulante y la información remitida por la DIED respecto de los delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica.
- Verificar que el postulante no se encuentre inmerso en causales de retiro.
- Comunicar al postulante el medio por el cual debe presentar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y verificar que acredite dicha condición, en caso corresponda.
- Valorar la trayectoria profesional de cada postulante considerando únicamente el informe escalafonario, según los criterios establecidos por la DIED en el instrumento denominado *Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional*. Los acuerdos para la valoración de la trayectoria profesional se adoptan de manera conjunta, basándose estrictamente en los criterios establecidos en el mencionado instrumento.
- Verificar, a través del informe escalafonario, que el postulante al momento de la inscripción al concurso se encuentre prestando servicios en los CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera; así como lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.2.2.4 de la norma técnica, para los casos que cumplan con las condiciones para recibir el beneficio de ruralidad.
- Aplicar los instrumentos de evaluación denominados *Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP* y *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*, de conformidad con lo establecido por la DIED y de acuerdo con el modelo de evaluación del concurso.
- Reprogramar por única vez y solo por caso fortuito o de fuerza mayor, la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación a los que ha sido convocado el postulante, siempre que cuente con el sustento correspondiente y en tanto no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y la planificación del Comité de Evaluación. Para ello, el postulante tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día de la inasistencia, para presentar su justificación ante el Comité de Evaluación, quien debe evaluar la justificación presentada y comunicar la aceptación o no de la reprogramación. En caso proceda la reprogramación, debe indicar la fecha, la hora y el lugar de la sesión reprogramada.

 <p><b>PERÚ</b> Ministerio de Educación</p>	<p align="center"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p align="center">Código</p>
--	--	------------------------------

- Definir a un responsable del registro de los resultados de la evaluación del postulante, información que debe constar en el Acta de Instalación.
- f) Entregar al postulante, cuando lo solicite, los documentos que forman parte de su evaluación, hasta un (1) día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
  - g) Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED la información de los postulantes referida a los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica, así como las causales de retiro, de corresponder, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
  - h) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma.
  - i) Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el plazo establecido en el cronograma, en la que se consolida los resultados de evaluación de cada postulante, la misma que debe estar firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación. Excepcionalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, en la suscripción de dicha acta se podría prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación (con excepción del presidente); debiendo dejar constancia de esta situación en el acta individual de resultados, así como detallar en su informe final el motivo por el cual se deba prescindir de la firma de uno de los integrantes.
  - j) Absolver las consultas y/o reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, los mismos que deben ser debidamente motivados.
  - k) Remitir al postulante el acta individual de resultados de forma conjunta con la respuesta al reclamo que el postulante haya formulado, solo en aquellos casos en que dicho reclamo haya sido fundado, a fin de que el postulante pueda verificar la modificación de los resultados de su evaluación.
  - l) Elaborar y presentar al titular de la DRE o UGEL, según corresponda, el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado.
  - m) Mantener en reserva la calificación realizada de cada postulante hasta antes de la publicación de resultados finales del concurso, a través del portal institucional del Minedu.
  - n) Brindar facilidades al Comité de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones.
- 5.3.8.3.2 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral 5.3.8.3 de la presente norma técnica, así como el modelo de las actas e informe final del proceso de evaluación se encuentran en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, publicado por la DIED, en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.8.3.3 Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente de los eventuales errores, omisiones y/o incumplimiento de plazos en los que incurra en el marco de las funciones a su cargo.
- 5.3.8.3.4 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 5.3.8.3.5 Excepcionalmente, si el Comité de Evaluación advierte de oficio errores materiales en la calificación que registró en el aplicativo dispuesto por la DIED después de la publicación de los resultados finales del concurso, debe informar al superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL), para que éste comunique y solicite a la DIED, mediante oficio, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar dichos errores hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de ganadores de la asignación de vacantes, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

subsane los errores señalados por el Comité de Evaluación; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. El Comité de Evaluación comunica al postulante, por escrito, la modificación de los resultados finales realizada en el aplicativo dispuesto por la DIED.

### **5.3.9 Actualización del legajo personal ante la DRE o UGEL**

5.3.9.1 El postulante debe actualizar ante la DRE o UGEL, dentro del plazo establecido en el cronograma, su legajo personal de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 6.6 de la norma técnica.

5.3.9.2 En caso de que el postulante no actualice su legajo personal en el módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ conforme con lo señalado en el numeral 5.3.9.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación verifica el informe escalafonario, el mismo que solo considera la información que se encuentre registrada hasta la fecha de culminación de la actividad de Actualización del legajo personal ante la DRE o UGEL, en el módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ.

### **5.3.10 Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad**

5.3.10.1 El postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad que consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante debe presentar la copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud o de la Resolución de Discapacidad emitida por el Conadis o del Carnet de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad. Posterior al plazo establecido, el postulante que obtenga dichos documentos no podrá solicitar la bonificación por discapacidad.

### **5.3.11 Solicitud del informe escalafonario al Área de Escalafón de la DRE o UGEL**

5.3.11.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita al Área de Escalafón de la DRE o UGEL, según corresponda, los informes escalafonarios de los postulantes con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso y que no incurran en causal de retiro; asimismo, valora la trayectoria profesional del postulante.

### **5.3.12 Evaluación del dominio pedagógico en ETP**

5.3.12.1 El Comité de Evaluación planifica y organiza sus actividades y convoca al postulante de acuerdo con las especificaciones establecidas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, en el orden que se establezcan para tal fin y dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.3.12.2 El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación denominados *Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP* y *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*, de manera coordinada con el postulante.

5.3.12.3 En caso el postulante no pudiese presentarse a la aplicación de alguno de los

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

instrumentos de evaluación por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su reprogramación siempre que cuente con el sustento correspondiente. Para ello, el postulante tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de la inasistencia, para presentar su solicitud dirigida al presidente del Comité de Evaluación, a través del medio desde el cual se haya realizado la convocatoria, adjuntando el documento que respalde el motivo de su no presentación a la aplicación de los instrumentos. El Comité de Evaluación debe evaluar el pedido de reprogramación del postulante, considerando que éste no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y lo que ha planificado, y de proceder, comunicará la fecha, la hora y el lugar de la reprogramación al postulante, exceptuándose del plazo de anticipación previsto en la convocatoria de la aplicación del instrumento.

5.3.12.4 Culminada la aplicación de cada instrumento, los integrantes del Comité de Evaluación se reúnen y determinan de manera conjunta la calificación de cada postulante, haciendo uso de las descripciones y criterios establecidos en cada instrumento, según corresponda.

5.3.12.5 Finalizada la determinación de la calificación de los instrumentos de evaluación, el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe registrar dicha calificación en el aplicativo. Cada Comité es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de los resultados.

**5.3.13 Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional**

5.3.13.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe realizar lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento del requisito de permanencia mínima en la escala magisterial y del requisito de idoneidad ética y profesional, con el informe escalafonario.
- Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en las causales de retiro detalladas en el numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica.
- Valorar la trayectoria profesional de cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional, considerando lo registrado en el informe escalafonario.
- Verificar la documentación que acredita el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder.

Para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional señalado en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la causal de retiro detallada en el literal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma, la DIED proporciona al Comité de Evaluación a través del aplicativo, la información remitida por la OTEPA.

5.3.13.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, determina la calificación que corresponde a cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional presentada en el Tabla N° 2 del Anexo I de la presente norma técnica e ingresa la calificación de cada postulante en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.3.13.3 El Comité de Evaluación no debe verificar o valorar ningún documento que no se encuentre dentro del informe escalafonario, con excepción de los documentos que acreditan la bonificación por discapacidad y la información proporcionada por la DIED, respecto de los postulantes condenados por los

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la causal de retiro detallada en el literal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica, de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

### **5.3.14 Publicación de resultados preliminares del concurso**

5.3.14.1 La DIED publica los resultados preliminares del concurso a través del aplicativo dispuesto para tal fin, según la información registrada por el Comité de Evaluación.

5.3.14.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo, el postulante puede acceder a sus resultados preliminares empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

### **5.3.15 Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales**

5.3.15.1 El postulante puede solicitar al Comité de Evaluación, de manera virtual o física, copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente al concurso, desde la publicación de los resultados preliminares y hasta un día (1) hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. Dicha solicitud debe ser atendida por el Comité de Evaluación conforme con lo establecido en el literal f) del numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica.

5.3.15.2 El postulante que no se encuentra conforme con los resultados preliminares obtenidos en la evaluación del concurso puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, por el medio que este establezca para tal fin, dentro del plazo establecido en el cronograma, para su respectiva atención.

5.3.15.3 La Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE o UGEL, o la que haga sus veces, brinda asistencia legal al Comité de Evaluación que lo solicite para la resolución del reclamo, mas no para la calificación que realiza con los instrumentos denominados *Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP*, *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* y *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*, a fin de garantizar una respuesta motivada y el debido procedimiento en el concurso.

5.3.15.4 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos presentados por los postulantes. La respuesta del reclamo debe encontrarse debidamente motivada y debe ser notificada, dentro del plazo establecido en el cronograma, al correo electrónico autorizado por el postulante en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.3.15.5 En caso de que el reclamo del postulante sea fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo y brinda respuesta al reclamo adjuntando el acta individual de resultados del postulante, en el que se advierta la modificación de los resultados de su evaluación, además registra los resultados obtenidos luego del reclamo en el aplicativo dispuesto por la DIED. Si el reclamo es infundado, el Comité de Evaluación responde el reclamo detallando el motivo por el cual el reclamo es desestimado.

5.3.15.6 En caso de que el Comité de Evaluación advierta que el postulante gestionó, dentro del plazo establecido en el cronograma, la actualización de la información de su informe escalafonario, con la debida diligencia en la DRE o UGEL, según corresponda y dicha instancia no haya realizado la actualización de manera oportuna, el Comité de Evaluación puede solicitar al área de escalafón a cargo de custodiar el legajo personal del postulante, el nuevo

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

informe escalafonario con la información actualizada para la verificación respectiva.

- 5.3.15.7 Si el Comité de Evaluación advierte errores u omisiones como consecuencia de un reclamo y requiere modificar dichos resultados en la actividad de resolución de reclamos, puede corregir los resultados de la evaluación bajo responsabilidad y notificar al postulante el resultado final de su evaluación adjuntando el acta individual de resultados del postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos.
- 5.3.15.8 Si el Comité de Evaluación, al realizar una verificación de oficio a los resultados del postulante advierte algún error u omisión y requiere modificarlo en la actividad de resolución de reclamos, debe notificar al postulante el error u omisión advertida a fin de que éste presente sus descargos dentro del plazo de la actividad de resolución de reclamos, bajo responsabilidad.
- 5.3.15.9 El Comité de Evaluación revisa la información, genera el acta de resultados, la imprime y la firma.
- 5.3.15.10 El documento escrito formal que resuelve el reclamo del postulante no es impugnabile ante el Comité de Evaluación o ante cualquier IGED, en tanto no es un acto que pone fin a la instancia.

### **5.3.16 Publicación de resultados finales del concurso**

- 5.3.16.1 La DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica los resultados finales del concurso, en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.16.2 El postulante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

### **5.3.17 Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores**

#### **A. Publicación de vacantes de ascenso**

- 5.3.17.1 La DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en el Portal institucional, las vacantes de ascenso de ETP establecidas por el Minedu, según región y escala magisterial.

#### **B. Asignación de vacantes de ascenso**

- 5.3.17.2 La DIED realiza la asignación de vacantes de ETP en estricto orden de mérito, a los postulantes que cumplan con los requisitos del concurso y no hayan incurrido en alguna causal de retiro.
- 5.3.17.3 La DIED establece el orden de mérito de los postulantes según la región y escala magisterial a la que postularon.
- 5.3.17.4 El orden de mérito se determina de acuerdo con los siguientes criterios, en orden de prelación:
- a) Mayor puntaje final.
  - b) Mayor puntaje del dominio pedagógico en ETP.
  - c) Mayor puntaje en RO2: Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos.
  - d) Mayor puntaje en RO3: Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
  - e) Mayor puntaje en RO1: Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.
  - f) Mayor puntaje en RO4: Promueve un clima propicio para el aprendizaje.

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- g) Mayor puntaje en el rubro “Formación Académica y Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- h) Mayor puntaje en el rubro “Experiencia Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- i) Mayor puntaje en el criterio 3.1 del rubro “Experiencia Profesional” de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
- j) Mayor puntaje en RE1: Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- k) Mayor tiempo de servicios oficiales del postulante desde su nombramiento en ETP registrado en el informe escalafonario.

5.3.17.5 De existir empate entre los postulantes, la DIED establece los criterios adicionales para el desempate.

5.3.17.6 La asignación de vacantes de ascenso ETP se realiza en estricto orden de mérito hasta que se cubra la totalidad de vacantes, con el siguiente orden de prelación:

- a) Se asignan las vacantes a los postulantes según la región y la misma escala magisterial a la que postularon.
- b) De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes a nivel nacional y según la misma escala magisterial a la que postularon.

### **C. Publicación de ganadores de la asignación de vacantes de ascenso**

5.3.17.7 Concluida la asignación de vacantes de ascenso, la DIED publica la relación de ganadores de dicha asignación por región, dentro del plazo establecido en el cronograma.

### **5.3.18 Emisión de resoluciones**

5.3.18.1 La DRE o UGEL, según corresponda, verifica que el postulante que haya alcanzado una vacante en el concurso cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5.2.2.3 y el literal a) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, considerando la información contenida en el informe escalafonario.

5.3.18.2 La DRE o UGEL, según corresponda, debe verificar que el postulante que haya alcanzado una vacante en el concurso no se encuentre incurso en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 y el literal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, para ello la DIED le proporciona la relación de postulantes de acuerdo con la información proporcionada por la OTEPA. En caso el postulante se encuentre en dicha relación la DRE o UGEL, según corresponda, debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.2.3.2.5 de la presente norma técnica.

5.3.18.3 La DRE o UGEL, según corresponda, verifica que el postulante no incurra en el literal d) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, en el RNSSC y el informe escalafonario.

5.3.18.4 Excepcionalmente, las resoluciones de ascenso de escala magisterial pueden ser emitidas por las Unidades Operativas siempre que la Unidad Ejecutora a las que pertenecen delegue dichas facultades, mediante resolución; caso contrario, esta última emite la resolución correspondiente.

5.3.18.5 En caso se verifique que el profesor que asciende estuvo sujeto a reasignación, designación o permuta en una plaza de una DRE o UGEL distinta a la que se inscribió, la resolución de ascenso de escala magisterial es emitida por la DRE o UGEL, según corresponda, donde se encuentra su legajo personal.

5.3.18.6 La omisión o el incumplimiento de plazo en la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa disciplinaria y no afecta el derecho del

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código
---	--	--------

postulante ganador que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma técnica. Una vez emitida dicha resolución, la DRE o UGEL que emitió el acto resolutorio, se encarga de notificarlo al profesor que ascendió dentro del plazo previsto en el Tuo de la LPAG. La resolución debe ser registrada obligatoriamente a través del NEXUS.

5.3.18.7 La DRE o UGEL, según corresponda, emite la resolución de ascenso según el plazo establecido en el cronograma del concurso. La fecha de inicio de la vigencia del ascenso de cada escala magisterial es determinada por la DIED para el año fiscal que corresponda y comunicada en el cronograma del concurso.

## 6. RESPONSABILIDADES

### 6.1 Responsabilidades del Minedu

#### A. Responsabilidades a cargo de la DIED

- a) Publicar las actividades e información que requieran ser comunicadas a los postulantes, Comité de Evaluación, GORE, DRE y UGEL, según lo establecido en el cronograma del concurso, en el portal institucional del Minedu y otros medios oficiales de comunicación.
- b) Habilitar los aplicativos para el desarrollo de las actividades del concurso.
- c) Remitir a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su escala magisterial, a fin de que realice el seguimiento con la DRE o UGEL de la verificación y actualización, de ser el caso, de la escala magisterial.
- d) Elaborar, publicar y, de corresponder, actualizar la *Tabla de actividades económicas y programas de estudios, opciones ocupacionales, especialidades, y módulos para profesores de ETP*.
- e) Elaborar y publicar el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- f) Proporcionar a los integrantes del Comité de Evaluación, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la información de los postulantes que hayan declarado en el Formulario de inscripción que presentan alguna discapacidad.
- g) Remitir a la DITEN el requerimiento para la elaboración del informe escalafonario.
- h) Verificar y monitorear la correcta conformación o reconfiguración e instalación del Comité de Evaluación durante el concurso, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso. En caso se advierta vicios en la resolución de conformación o reconfiguración del mencionado comité, se comunica los hechos al superior jerárquico de quien emitió el acto resolutorio (GORE o DRE) a fin de que éste evalúe, subsane el vicio y/o emita opinión sobre el mismo y remita la información que corresponda a la DIED, desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta antes de la actividad del registro de los resultados del concurso.
- i) Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en la causal de retiro f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, antes de la publicación de resultados finales del concurso.
- j) Poner a disposición del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto para tal fin, la información de los postulantes que no cumplen con el requisito de idoneidad ética y profesional respecto de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica; asimismo, remitir a la DRE y UGEL la relación

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

de postulantes señalados en el mencionado numeral y de los postulantes procesados, denunciados y/o detenidos en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N.º 29988, previo a la emisión de la resolución de ascenso, de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

- k) Informar a la DRE y UGEL la relación de postulantes que incurren en las causales de retiro señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, a fin de que realicen el procedimiento establecido en la presente norma.
- l) Asignar las vacantes de ascenso de escala magisterial.
- m) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.

### **B. Responsabilidades a cargo de la DITEN**

- a) Remitir a la DIED la relación de profesores que cumplen con el requisito de la permanencia mínima en la escala magisterial para participar en el concurso.
- b) Trasladar a las DRE y UGEL, la relación remitida por la DIED, de los postulantes que solicitan verificación de su escala magisterial.
- c) Remitir a la DIED la relación de profesores que solicitaron la verificación de su escala magisterial, con la información verificada y actualizada, para su publicación en el portal institucional del Minedu.
- d) Elaborar el modelo de informe escalafonario en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Minedu, para que esta última ponga a disposición de las DRE y UGEL, la habilitación del mismo a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNI.
- e) Habilitar el NEXUS para la emisión de las resoluciones de ascenso de escala magisterial respectivas.

### **C. Responsabilidades a cargo de la DIGEDD**

- a) Autorizar la publicación del *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- b) Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias.

## **6.2 Responsabilidades del GORE**

- a) Difundir oportunamente la norma técnica, su cronograma y sus modificatorias, los resultados finales y la relación de ganadores del concurso, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Conformar o reconstituir el Comité de Evaluación de la DRE a cargo de la evaluación de los postulantes, mediante resolución y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando el Director de la DRE se encuentre inmerso en algún impedimento o causal de abstención señalada en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la presente norma técnica.
- c) Evaluar, subsanar y/o emitir opinión respecto de la solicitud de la DRE sobre los vicios identificados en la resolución de conformación o reconstitución del Comité de Evaluación desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de resolución de reclamos.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

- d) Supervisar que la DRE cumpla con las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica.
- e) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia, de conformidad con lo señalado en el TUO de la LPAG, y de ser el caso, con la asistencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de cada GORE.

### **6.3 Responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces**

- a) Difundir oportunamente la convocatoria, el cronograma, la relación de vacantes de ascenso en concurso y los ganadores del concurso, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Atender las solicitudes de verificación de la escala magisterial presentada por los postulantes ante la DRE.
- c) Remitir a la DITEN la información actualizada de los postulantes que solicitaron la verificación de la escala magisterial.
- d) Comunicar al postulante, mediante oficio, el resultado de la verificación y actualización, de ser el caso, realizada respecto de su escala magisterial.
- e) Gestionar y brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia y el Comité de Evaluación.
- f) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren inmersos en algún impedimento o causal de abstención establecidos en el numeral 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.
- g) Conformar o reconstituir el Comité de Evaluación de la UGEL a cargo de la evaluación de los postulantes, mediante resolución y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando el Director de la UGEL se encuentre inmerso en algún impedimento o causal de abstención señalado en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica.
- h) Orientar y absolver las consultas de los Comités de Evaluación de su jurisdicción en el marco del concurso, en aquello que es de su competencia. El titular de la DRE designa al (los) encargado (s), la atención de dichas consultas.
- i) Brindar asesoría legal a los Comités de Evaluación que la hayan solicitado, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE, con la finalidad que la respuesta que estos emitan en atención a los reclamos de los postulantes evaluados, se encuentre debidamente motivada.
- j) Evaluar, subsanar y/o emitir opinión respecto de la solicitud de la UGEL sobre los vicios identificados en la resolución de conformación o reconstitución del Comité de Evaluación desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de resolución de reclamos.
- k) Supervisar que los Comités de Evaluación de la DRE cumplan con sus funciones.
- l) Emitir y entregar oportunamente, de corresponder, a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ, los informes escalafonarios de los postulantes solicitados por los Comités de Evaluación.
- m) Supervisar que el Equipo de Escalafón y Legajos de la DRE y UGEL de su jurisdicción, actualice y registre la información de los legajos personales de los profesores a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNÍ; y que el Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL emita y entregue oportunamente los informes escalafonarios de los postulantes a los Comités

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

de Evaluación a través de dicho sistema, de corresponder.

- n) Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.6 de la presente norma técnica, así como monitorear que los postulantes no incurran en las causales de retiro previstos en el numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, según corresponda.
- o) Realizar el procedimiento que corresponda respecto a los postulantes que incurran en las causales de retiro a), b) y/o c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.
- p) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, y que dicho órgano remita su informe final, debidamente documentado, a la instancia superior jerárquica.
- q) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, así como los documentos de reclamos y absolución de estos, y demás documentos relativos al concurso.
- r) Supervisar que las UGEL cumplan con las responsabilidades asignadas en la presente norma técnica.
- s) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de resultados finales del concurso, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.
- t) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG, con la asistencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de su jurisdicción. En los casos en que la DRE actúe como primera instancia, los recursos de apelación deben ser elevados al GORE para su atención.
- u) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- v) Expedir, a través del NEXUS, las resoluciones de ascenso de su jurisdicción, dentro del plazo establecido en el cronograma, bajo responsabilidad.
- w) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- x) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante al finalizar el concurso, sea este original o copia, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG, de corresponder. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE o la que haga sus veces.

#### **6.4 Responsabilidades de la UGEL**

- a) Difundir oportunamente la convocatoria, el cronograma, la relación de vacantes del concurso y los ganadores del concurso, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Atender las solicitudes de verificación de la escala magisterial presentada por los postulantes ante la UGEL.
- c) Remitir a la DITEN la información actualizada de postulantes que solicitaron la verificación de la escala magisterial.
- d) Comunicar al postulante, mediante oficio, el resultado de la verificación y actualización, de ser el caso, realizada respecto de su escala magisterial.
- e) Proponer a la DRE, los integrantes del Comité de Evaluación de su

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

jurisdicción, considerando la conformación establecida en el numeral 5.3.8.1.5 y 5.3.8.1.6 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.

- f) Gestionar y brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación.
- g) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren inmersos en algún impedimento o causal de abstención establecidas en el numeral 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.
- h) Realizar el procedimiento que corresponda respecto a los postulantes que incurran en las causales de retiro a), b) y/o c) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.
- i) Conformar o reconstituir el Comité de Evaluación de su jurisdicción a cargo de la evaluación de los postulantes, mediante resolución y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando corresponda.
- j) Orientar y absolver las consultas de los Comités de Evaluación de su jurisdicción en el marco del concurso, en aquello que es de su competencia. El titular de la UGEL designa al (los) encargado (s), la atención de dichas consultas.
- k) Brindar asesoría legal a los Comités de Evaluación que la hayan solicitado, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de su jurisdicción, con la finalidad que la respuesta que estos emitan en atención a los reclamos de los postulantes evaluados se encuentre debidamente motivada.
- l) Supervisar que los Comités de Evaluación de su jurisdicción cumplan con sus funciones.
- m) Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.6 de la presente norma técnica, así como monitorear que los postulantes no incurran en las causales de retiro previstos en el numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, según corresponda.
- n) Solicitar a la DIED, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de resultados finales del concurso, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.
- o) Supervisar que el Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL actualice y registre la información de los legajos personales de los profesores a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNi; y que se emitan y entreguen oportunamente, los informes escalafonarios de los postulantes a los Comités de Evaluación a través de dicho sistema.
- p) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- q) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, así como los documentos de reclamos y absolución de estos, y demás documentos relativos al concurso.
- r) Resolver los recursos de reconsideración de su competencia, de acuerdo al TUO de la LPAG, con la asistencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL.
- s) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes del Comité de Evaluación de su jurisdicción incurran en infracciones a las normas establecidas para el concurso.
- t) Expedir, a través del NEXUS, las resoluciones de ascenso de su jurisdicción,

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

dentro del plazo establecido en el cronograma, bajo responsabilidad.

- u) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- v) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante, sea este original o copia, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces.

## 6.5 Responsabilidad del CETPRO

- a) Brindar las facilidades para la aplicación de los instrumentos de evaluación de dominio pedagógico en ETP.

## 6.6 Responsabilidades del postulante

- a) Cumplir las disposiciones de la presente norma técnica y los plazos de las actividades del cronograma, así como sus modificatorias, de ser el caso e informarse de los comunicados relacionados con el concurso, publicados en el portal institucional del Minedu, así como revisar la información difundida por las DRE y UGEL en sus portales institucionales, locales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Realizar un uso adecuado del usuario y contraseña generado para el concurso, siendo de uso personal e intransferible; además, es responsable por las acciones que terceras personas puedan hacer con el uso de su usuario y contraseña.
- c) Mantener actualizados sus datos (correo electrónico y número telefónico) en el aplicativo dispuesto por la DIED, ubicado en el portal institucional del Minedu, los mismos que servirán para realizar las notificaciones y comunicaciones referidas al presente concurso.
- d) Revisar y registrar en el Formulario de inscripción información veraz.
- e) Verificar y seleccionar en el Formulario de inscripción la información correspondiente a sus datos de postulación: actividad económica y el programa de estudios del CNOF o la opción ocupacional, especialidad o módulo del CNTC, así como la escala magisterial y la región, DRE o UGEL en la que se ubica su legajo personal. De no estar conforme con la información de la escala magisterial puede solicitar su verificación o actualización a través del aplicativo dispuesto por la DIED y presentar su solicitud de verificación ante la DRE o UGEL, según corresponda, en el plazo establecido en el cronograma del concurso.
- f) Actualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED, el grupo de inscripción y/o la DRE o UGEL donde se encuentra su legajo personal, en tanto el postulante es evaluado considerando la actualización de los datos de postulación. Para mayor detalle del grupo de inscripción, se debe revisar el Anexo II de la norma técnica y la *Tabla de actividades económicas y programas de estudios, opciones ocupacionales, especialidades, y módulos para profesores de ETP*, publicada en el portal institucional del Minedu.
- g) Confirmar la escala magisterial publicada por la DIED, luego de la actividad de verificación y actualización, de ser el caso, teniendo en cuenta que con esta actividad se emite su constancia de inscripción al concurso.
- h) Verificar y actualizar oportunamente a través del módulo de gestión de escalafón del sistema AYNi de la DRE o UGEL, según corresponda, la información referida a los requisitos y causales de retiro del concurso, en caso corresponda, su formación académica y profesional, méritos y

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p style="text-align: center;">“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

experiencia profesional; así como su información personal detallada en el legajo personal, en tanto sobre la base de dicha información se emiten los informes escalafonarios.

- i) Realizar su reclamo, ante el Comité de Evaluación, en caso no se encuentre conforme con los resultados preliminares del concurso, el mismo que debe presentarse dentro del plazo establecido en el cronograma.

## **7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.
- 7.2 Las disposiciones establecidas en la norma técnica del presente concurso solo están dirigidas a los profesores nombrados en ETP. Los profesores nombrados en Educación Básica que se encuentran ejerciendo un cargo directivo o jerárquico en la modalidad de ETP, mediante designación o encargatura, no participan en el presente concurso.
- 7.3 El postulante que, con posterioridad a las actividades de inscripción y actualización de la DRE o UGEL, se reasigne a una DRE o UGEL distinta, es evaluado en la DRE o UGEL en la cual se inscribió; con excepción de los postulantes que se reasignen por razones de salud o por situaciones de emergencia, quienes son evaluados donde fueron reasignados.
- 7.4 En el caso de los postulantes que dependen directamente de la DRE, esta instancia asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en la presente norma técnica.
- 7.5 El postulante que no se encuentra de acuerdo con los resultados finales de su evaluación y decida presentar un recurso impugnatorio, puede interponerlo ante el GORE, DRE o UGEL, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG, para la atención respectiva. El Minedu no tiene competencia para evaluar ni atender los recursos impugnatorios.
- 7.6 El postulante que haya sido reasignado por el proceso de racionalización de la modalidad de Educación Básica a ETP puede participar del concurso siempre y cuando la resolución que lo reasigne sea expedida y registrada en el NEXUS hasta antes del inicio de la actividad de inscripción del concurso. En los casos que corresponda, la DRE o UGEL, antes de expedir la resolución de ascenso debe verificar que la resolución de reasignación se encuentre debidamente registrada en el NEXUS.
- 7.7 Las actividades del concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, las cuales no son retroactivas.
- 7.8 El puntaje final obtenido por el postulante en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el año del concurso que se haya convocado.
- 7.9 La presente norma técnica regula los siguientes Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva de la CPM de la LRM.
- 7.10 Para efectos de la presente norma técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del presente concurso, el Comité de Evaluación y/o los postulantes pueden requerir la participación del Comité de Vigilancia conformado por la DRE para cautelar la transparencia y el cumplimiento de la presente norma técnica. Para mayor detalle sobre su conformación y funciones revisar el *Instructivo para el Comité de Vigilancia* en el portal institucional del Minedu.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

7.11 Cualquier disposición legal o administrativa emitida por el GORE, la DRE o UGEL que contravenga o modifique lo regulado en la presente norma técnica, carece de validez legal.

## 8. ANEXOS

- Anexo I: Modelo de evaluación e instrumentos del concurso.
- Anexo II: Grupos de inscripción.
- Anexo III: Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación.
- Anexo IV: Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación.
- Anexo V: Modelo de resolución de re conformación de Comité de Evaluación.
- Anexo VI: Miembros reemplazantes autorizados para la conformación o re conformación del Comité de Evaluación.
- Anexo VII: Formato de solicitud de autorización para reemplazar a integrantes del Comité de Evaluación con miembros distintos a los autorizados en la norma técnica.
- Anexo VIII: Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación.
- Anexo IX: Modelo de solicitud de informe escalafonario.
- Anexo X: Modelo de convocatoria para la aplicación de instrumentos de evaluación del dominio pedagógico en ETP.

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

**ANEXO I:**  
**Modelo de evaluación e instrumentos del concurso**

El modelo de evaluación del presente concurso se implementa de forma descentralizada. En el proceso de evaluación se valora la trayectoria profesional del postulante, a través del instrumento Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional; y se realiza la evaluación del dominio pedagógico en ETP, mediante la aplicación de los instrumentos Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP y Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje.

El Comité de Evaluación inicia el proceso de evaluación con la valoración de la Matriz de Trayectoria Profesional y la aplicación de los instrumentos del dominio pedagógico en ETP, seguidamente realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos y el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder.

A continuación, se presentan los instrumentos de evaluación y los rubros y desempeños a evaluar.

**1. Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional**

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante una Matriz que permite calificar de forma estandarizada a la formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional del postulante.

**Tabla 1: Calificación de la Trayectoria Profesional**

Rubros	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación académica y profesional.</li> <li>- Méritos.</li> <li>- Experiencia profesional.</li> </ul>	Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	60	---

El puntaje máximo de este instrumento es de sesenta (60) puntos. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

El Comité de Evaluación valora la Trayectoria Profesional del postulante mediante el informe escalafonario que solicita al Área de Escalafón de la DRE o UGEL, o el que haga sus veces, considerando las indicaciones que se presentan a continuación:

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

## Tabla N° 2. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL

Para valorar la trayectoria profesional del postulante, el Comité de Evaluación debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La valoración de la trayectoria profesional se realiza con el informe escalafonario del postulante.
- b) Los criterios referidos a la Formación Académica y Profesional pueden estar vinculados o no a educación. Los documentos que acrediten el requisito de idoneidad ética y profesional previstos en el literal a) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica no pueden ser calificados en la presente Matriz.
- c) En los criterios 1.3, 1.4 y 1.5 del rubro Formación Académica y Profesional para contabilizar los últimos años se debe considerar como fecha de referencia un día antes del inicio de la actividad *Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional, a cargo del Comité de Evaluación*. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en el informe escalafonario la fecha de emisión del documento.
- d) En el caso del criterio 3.1, se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en uno o más CETPRO (según corresponda), como docente nombrado o contratado.
- e) La experiencia en los cargos del área de gestión institucional de la CPM (director de UGEL, director o jefe de Gestión Pedagógica, especialista en educación de DRE o UGEL y directivo de IE) se contabiliza desde que su acceso fue regulado con la LRM, ya sea designación por concurso o encargatura, reconocida mediante acto resolutivo. Se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- f) Para el cargo de jefe de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva (AGEBATP). Asimismo, para el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- g) Los años que se hayan contabilizado para valorar un criterio del rubro Experiencia profesional ya no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios. Solo en el caso de los criterios 3.5 y 3.6, el Comité de Evaluación debe tomar en consideración lo siguiente:
  - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.5 (experiencia como director de CETPRO con aula a cargo o dictado de clases), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.4 y 3.1, en ese orden.
  - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.6 (experiencia como profesor encargado de la función de director de CETPRO), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.1.

A continuación, se presentan los rubros y criterios que permiten valorar la trayectoria profesional de los postulantes, así como el puntaje máximo de cada uno de ellos:

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".</p>	<p>Código</p>
---	---	---------------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL</b>	1.1 Estudios de posgrado <i>Seleccione el máximo grado académico alcanzado.</i>	Grado de Doctor (8 puntos)	8	18
		Grado de Maestro/Maestría/Magíster/Máster (6 puntos)		
	1.2 Otros estudios de educación superior	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de profesor o licenciado en educación obtenido posterior a su nombramiento;</li> <li>o</li> <li>- Título profesional universitario diferente al de educación;</li> <li>o</li> <li>- Título de segunda especialidad obtenido posterior a su nombramiento.</li> </ul>	4	
	1.3 Diplomado/Diplomatura, realizado en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES.		3	
	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IESP, EESP, IEST y EEST, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años.  <i>Sí los programas de especialización se han realizado en universidad, IESP, EESP, Minedu, DRE o UGEL deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua, capacitación o actualización con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i>  <i>Sí los programas de especialización se han realizado en IEST y EEST deben contar con un mínimo de 10 créditos o 160 horas, los de actualización con un mínimo de 4 créditos o 48 horas y los de capacitación con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i>		2	

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".</p>	<p>Código</p>
---	---	---------------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
	<p>1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IESP, EESP, Minedu, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años.</p> <p><i>Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i></p>		1	
<b>2. MÉRITOS</b>				
		<p>2.1 Por habersele otorgado la condecoración de las Palmas Magisteriales, conferida mediante Resolución Ministerial.</p>	3	
		<p>2.2 Por haber resultado ganador en Concursos Nacionales de proyectos de innovación educativa en la ETP organizado o patrocinado por el Minedu.</p> <p><i>Se acredita mediante Resolución Ministerial o Resolución Directoral del Minedu.</i></p>	3	
		<p>2.3 Por haber elaborado un libro en autoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos o innovación educativa o de gestión educativa o temas educativos.</p>	1.5	
		<p>2.4 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros puestos en concursos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial;</p> <p>o,</p> <p>Por haber resultado ganador en concurso de alcance regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozca o premie iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes de ETP, reconocido mediante Resolución Directoral;</p> <p>o,</p> <p>Por haber resultado finalista en concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas</p>	2.5	10

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".</p>	<p>Código</p>
---	---	---------------

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
		educativas que impacten favorablemente en los estudiantes de ETP, reconocido mediante Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial.		
<b>3. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	3.1	Experiencia como: Profesor en CETPRO público; o Profesor coordinador en CETPRO público; o Profesor en cargo jerárquico o jefe de taller en CETPRO público.  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 10 puntos)</i>	10	32
	3.2	Experiencia como director de UGEL o, director o jefe de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL, respectivamente.  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 6 puntos)</i>	6	
	3.3	Experiencia en el cargo de especialista en educación de DRE o UGEL.  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 5 puntos)</i>	5	
	3.4	Experiencia como directivo de CETPRO público  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.5	Experiencia como director de CETPRO público con aula a cargo o dictado de clases.  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.6	Experiencia como profesor encargado de la función de director de CETPRO público.  <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>60</b>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

## 2. Evaluación del Dominio Pedagógico en ETP

El dominio pedagógico en ETP comprende la capacidad del docente para diseñar su planificación curricular en concordancia con los lineamientos curriculares de esta modalidad educativa y con las características de los estudiantes, así como la capacidad para facilitar actividades pedagógicas en un clima favorable en las que se promuevan aprendizajes para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

La evaluación del dominio pedagógico en ETP se realiza mediante una entrevista en la que el postulante brinda información sobre su planificación curricular y la observación de su desenvolvimiento durante la facilitación de una actividad de aprendizaje.

En la siguiente tabla se presentan los desempeños e instrumentos a emplear.

**Tabla 3: Desempeños e instrumentos de evaluación del Dominio Pedagógico en ETP**

Desempeños a evaluar <sup>1</sup>		Instrumentos de evaluación
RE1	Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje.	Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP
RO1	Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje
RO2	Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos.	
RO3	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.	
RO4	Promueve un clima propicio para el aprendizaje.	

El desempeño RE1 se encuentra vinculado con los desempeños 5, 6 y 10 de la Competencia 2 del Marco de Buen Desempeño Docente (MBDD) mientras que los desempeños RO1, RO2, RO3 y RO4 con los desempeños 11 y 14 de la Competencia 3 y los desempeños 20 y 22 de la Competencia 4.

Para la aplicación de los instrumentos, el Comité de Evaluación debe comunicar a los postulantes, de manera formal y con la debida antelación, la fecha, la hora y el lugar de aplicación de los instrumentos de evaluación. La convocatoria se realiza desde el inicio de la actividad de Evaluación del dominio pedagógico en ETP mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia del envío de la comunicación por parte del Comité de Evaluación y de la confirmación de recepción de ésta por parte del postulante. Es responsabilidad del postulante revisar el medio de contacto que registró durante su inscripción, pues es a través de éste que el Comité de Evaluación le hará llegar la convocatoria. En el Anexo X de la presente norma técnica se brinda un modelo de esta convocatoria.

Si el postulante no pudiese presentarse a la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su reprogramación siempre que cuente con el sustento correspondiente. Para ello, el postulante tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de la inasistencia, para presentar su solicitud dirigida al presidente del Comité de Evaluación, a través del medio desde el cual se haya realizado la convocatoria, adjuntando el documento que respalde el motivo de su no presentación a la aplicación del instrumento. El Comité de Evaluación deberá evaluar el pedido de reprogramación del

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

postulante, considerando que ésta no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y lo que ha planificado, y de proceder, comunicará la fecha, la hora y el lugar de la reprogramación al postulante, exceptuándose del plazo de anticipación previsto en la convocatoria de la aplicación del instrumento.

El Comité de Evaluación debe realizar la programación de la aplicación de los instrumentos a su cargo hasta siete (7) días calendario antes de que concluya esta actividad, de tal manera que le permita atender posibles situaciones de reprogramación; pues con ello garantizará la evaluación de todos los postulantes en el plazo establecido en el cronograma.

## **2.1 Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP**

Consiste en valorar mediante una entrevista semiestructurada los criterios que el postulante ha tomado en cuenta considerando su grupo de inscripción.

### **2.1.1 Condiciones de aplicación**

El Comité de Evaluación solicita al postulante que diseñe y presente un módulo, una unidad didáctica y una sesión o actividad de aprendizaje de esta unidad junto con la descripción escrita de las características del grupo de estudiantes en la que se basó para la elaboración de su planificación. Todos los documentos entregados por el postulante deberán ser de su autoría.

Para la realización de la entrevista, el Comité de Evaluación debe convocar al postulante con al menos tres (3) días calendario de antelación a la aplicación del instrumento, indicando el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la actividad. La convocatoria se realiza desde el inicio de la actividad de Evaluación de dominio pedagógico en ETP mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia del envío de la comunicación por parte del Comité de Evaluación y de la confirmación de recepción de ésta por parte del postulante.

Antes del día de la entrevista, el postulante envía al Comité de Evaluación, con al menos un (1) día calendario de antelación a la fecha en la que fue convocado y a través del medio que el Comité le haya indicado, los siguientes documentos:

- Los instrumentos de planificación elaborados por él: un módulo, una unidad didáctica, una de sus sesiones o actividades de aprendizaje
- La descripción del contexto y de las características de los estudiantes en los que basó el diseño de su planificación (edades, ciclo, intereses y necesidades, nivel de desarrollo en la especialidad técnica, situación laboral, entre otros).

En la aplicación de este instrumento, antes de iniciar el Comité de Evaluación verifica la identidad del postulante; asimismo, deben estar presentes los tres (3) integrantes del Comité de Evaluación. La DIED proporciona una guía con preguntas orientadoras que pueden adaptarse considerando las características del contexto. La duración de la entrevista dependerá de las condiciones de su desarrollo debiendo el Comité de Evaluación procurar que el tiempo empleado sea similar para todos los postulantes a su cargo. En los casos en los que el postulante presenta discapacidad, el Comité de Evaluación coordina previamente con este para indagar si requiere de algún apoyo para participar en la aplicación del instrumento.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

La calificación del desempeño se realiza finalizado el recojo de información. Sus orientaciones se encuentran en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

## 2.1.2 Desempeño evaluado

Para la calificación del desempeño se emplea una rúbrica que permitirá ubicar al postulante en uno de los cuatro niveles de logro siguientes: nivel I - Muy deficiente, nivel II - En proceso, nivel III - Suficiente y nivel IV - Destacado.

### RE1. Planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Diseña experiencias de aprendizaje considerando los lineamientos curriculares de la Educación Técnico-Productiva. Asimismo, las sesiones o actividades que comprenden la unidad didáctica buscan desarrollar, en su conjunto, los aprendizajes previstos (aprendizajes o capacidad). Además, la sesión o actividad de aprendizaje que propone se encuentra acorde al contexto, responde a las características de los estudiantes y está orientada al logro de los aprendizajes esperados.

Los aspectos que se consideran en esta rúbrica son:

- Unidad didáctica diseñada de acuerdo con los lineamientos curriculares de la Educación Técnico-Productiva.
- Sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la capacidad propuesta.
- Sesión o actividad de aprendizaje que responde al contexto y a las características de los estudiantes, y aporta al logro de los aprendizajes previstos.

<b>NIVEL I</b> (Muy deficiente)	<b>NIVEL II</b> (En proceso)	<b>NIVEL III</b> (Suficiente)	<b>NIVEL IV</b> (Destacado)
<p>No alcanza las condiciones del nivel II.</p> <p>No elabora los documentos de planificación solicitados (unidad didáctica, o sesión o actividad de aprendizaje). O</p> <p>Elabora su unidad didáctica sin considerar los elementos contemplados en el módulo (capacidades o aprendizajes, o los criterios de evaluación o indicadores de logro). O</p> <p>Diseña la sesión o actividad de aprendizaje <b>sin considerar las características de los estudiantes</b>.</p>	<p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Y, si bien considera las características de los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica no permiten desarrollar la capacidad propuesta.</p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo. Y</p> <p>Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica que <b>no presentan un orden lógico</b></p>	<p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Además, plantea en dicha unidad didáctica sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la capacidad propuesta. Asimismo, considera las características de los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, la que busca aportar al logro de los aprendizajes previstos.</p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo. Y</p> <p>Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica <b>con un orden lógico</b> que permita</p>	<p>El docente propone una unidad didáctica en concordancia con los principales componentes del módulo. Además, plantea en dicha unidad didáctica sesiones o actividades de aprendizaje que permiten desarrollar la capacidad propuesta. Asimismo, considera el contexto y las características de los estudiantes en el diseño de la sesión o actividad de aprendizaje, y se asegura que este aporte al logro de los aprendizajes previstos.</p> <p>Elabora su unidad didáctica en concordancia con las capacidades o aprendizajes, y los criterios de evaluación o indicadores de logro propuestos en el módulo. Y</p> <p>Plantea las sesiones o actividades de aprendizaje de la unidad didáctica <b>con un orden lógico</b> que permita</p>

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

<b>NIVEL I</b> (Muy deficiente)	<b>NIVEL II</b> (En proceso)	<b>NIVEL III</b> (Suficiente)	<b>NIVEL IV</b> (Destacado)
<p>Nota: Se ubica en el nivel I si el postulante no presenta el módulo correspondiente, ya que no se podría valorar la coherencia entre este y la unidad didáctica.</p>	<p>que permita desarrollar la capacidad propuesta. Y Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando <b>las características</b> de los estudiantes (<b>intereses o necesidades</b>).</p>	<p>desarrollar la capacidad propuesta. Y Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando <b>las características</b> de los estudiantes (<b>intereses o necesidades</b>) y plantea en ella acciones que aportan al logro de los aprendizajes previstos.</p>	<p>desarrollar la capacidad propuesta. Y Diseña la sesión o actividad de aprendizaje considerando el <b>contexto y las características</b> de los estudiantes (<b>intereses y necesidades</b>), y plantea en ella acciones que aportan al logro de los aprendizajes previstos. Asimismo, prevé estrategias que le permitan verificar cómo se alcanzan los logros de aprendizaje.</p>

## 2.2 Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

Mediante este instrumento se valoran cuatro (4) desempeños que el postulante despliega durante la facilitación de una sesión o actividad de aprendizaje frente a estudiantes del grupo de inscripción al que postula.

### 2.2.1 Condiciones de aplicación

El Comité de Evaluación debe convocar al postulante con al menos tres (3) días calendario de antelación a la aplicación del instrumento, indicando el lugar, la fecha y la hora en la que esta se desarrollará. La convocatoria se realiza desde el inicio de la actividad de Evaluación del dominio pedagógico en ETP mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con la constancia del envío de la comunicación por parte del Comité de Evaluación y de la confirmación de recepción de ésta por parte del postulante. Asimismo, informará al postulante la extensión aproximada que tendrá la observación, la que podrá ser de entre 45 y 60 minutos.

En los casos que el postulante presenta discapacidad, el Comité de Evaluación coordina previamente con este para indagar si requiere de algún apoyo para participar en la aplicación del instrumento.

Para la realización de la actividad de aprendizaje, el Comité de Evaluación debe convocar al menos a cinco (5) estudiantes de ETP que se encuentren en formación en la especialidad correspondiente al grupo de inscripción del postulante. Además, en la convocatoria el Comité de Evaluación debe informar al postulante lo siguiente:

- El ciclo, programa de estudios y módulo del grupo de estudiantes convocados
- Las características de los estudiantes convocados y del contexto del CETPRO
- El equipamiento, los materiales y recursos educativos disponibles en el CETPRO para el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- Los aprendizajes que se espera que los estudiantes desarrollen en la actividad de aprendizaje

El Comité de Evaluación se organiza para asegurar la aplicación del instrumento según lo programado, tomando en consideración que en ella deben participar los tres (3) integrantes. Solo

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

en casos excepcionales, y con la debida justificación, la aplicación y calificación del instrumento la realizarán dos (2) integrantes, siempre que esto haya sido acordado por todos. Asimismo, serán estos dos (2) integrantes los responsables de dar respuesta al reclamo del postulante.

El día de la aplicación del instrumento, momentos antes de iniciar, el Comité de Evaluación verifica la identidad del postulante a través de su documento de identidad, seguidamente informa al postulante que, si la actividad de aprendizaje finalizase antes del tiempo de observación establecido, deberá continuar interactuando con los estudiantes hasta que se cubra el tiempo mínimo de observación previsto para el registro de evidencias (45 minutos). Además, le solicita al postulante que le explique brevemente en qué consistirá la actividad de aprendizaje y el propósito de ésta, y acordarán la señal con la cual se iniciará la actividad. Asimismo, brindará unos minutos para que el postulante se presente ante los estudiantes.

Una vez dada la señal de inicio, el Comité realizará el registro durante el tiempo de observación establecido. Si la actividad de aprendizaje se extiende más allá del tiempo máximo establecido, los integrantes del Comité de Evaluación harán una marca en su toma de notas apuntando el tiempo transcurrido, y solo continuarán con el registro si en el momento del cumplimiento del tiempo establecido se estuviese observando el cierre de la actividad o un diálogo. De no ser el caso, concluirán su registro, pero permitirán al postulante culminar con la actividad y permanecerán en el aula-taller hasta que esta finalice.

Si el postulante decidiera llevar materiales para la realización de la actividad de aprendizaje, esto no será considerado en la calificación de su desempeño, debiendo el Comité de Evaluación basarse únicamente en las descripciones de las rúbricas de cada desempeño evaluado. Finalizada la aplicación del instrumento, el Comité de Evaluación consolida el registro realizado en el formato disponible en el portal institucional del MINEDU.

## 2.2.2 Desempeños evaluados

Los cuatro (4) desempeños de los postulantes serán calificados utilizando las *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*. El empleo de estas rúbricas permite la calificación de los desempeños en cuatro (4) niveles de logro: nivel I - Muy deficiente, nivel II - En proceso, nivel III - Suficiente y nivel IV - Destacado.

A continuación, se presentan los desempeños evaluados:

**Tabla 4. Desempeños evaluados**

<p><b>RO1. Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.</b> Promueve la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje que propone y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende.</p>
<p><b>RO2. Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos.</b> Propone actividades de aprendizaje que promueven que los estudiantes dominen los procedimientos necesarios para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.</p>

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

**RO3. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.**  
 Acompaña a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes y, a partir de esto, les brinda retroalimentación o adecúa las actividades planteadas.

**RO4. Promueve un clima propicio para el aprendizaje.**  
 Es respetuoso con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y se muestra cercano en su interacción con estos.

A continuación, se presentan las rúbricas para evaluar estos desempeños:

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

### RO1. Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje.

Promueve la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje que propone y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Acciones del docente para promover la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje
- Proporción de estudiantes involucrados en las actividades de aprendizaje
- Acciones del docente para favorecer la comprensión de la importancia o utilidad de lo que se aprende

<p style="text-align: center;"><b>NIVEL I</b> <i>(Muy deficiente)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>NIVEL II</b> <i>(En proceso)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>NIVEL III</b> <i>(Suficiente)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>NIVEL IV</b> <i>(Destacado)</i></p>
<p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>No ofrece oportunidades de participación a los estudiantes durante la actividad de aprendizaje observada.  O  Más de la mitad de los estudiantes está distraído, muestra indiferencia, desgano o signos de aburrimiento.</p>	<p><b>El docente promueve ocasionalmente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y al menos la mitad de los estudiantes participan en estas.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>pocas oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, debido a que esta se encuentra centrada en el protagonismo del docente y con reducidas intervenciones de los estudiantes.  Y  <b>Al menos la mitad de los estudiantes (50% o más)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.</p>	<p><b>El docente promueve frecuentemente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y la gran mayoría de los estudiantes participan en estas.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>múltiples oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, al formularles preguntas o retos, generar debates, plantearles casos para resolver, entre otras.  Y  <b>La gran mayoría de los estudiantes (más del 75%)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.</p>	<p><b>El docente promueve frecuente y activamente la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje, y todos o casi todos participan en estas. Además, busca que comprendan la importancia o utilidad de lo que aprenden.</b></p> <p>Ofrece a los estudiantes <b>múltiples oportunidades de participación</b> durante la actividad de aprendizaje observada, al formularles preguntas o retos, generar debates, plantearles casos para resolver, entre otras.  Y  Si uno o más estudiantes no realizan la actividad propuesta o realizan una distinta a esta, <b>implementa</b> acciones o estrategias para involucrarlos.  Y  <b>Todos o casi todos los estudiantes (más del 90%)</b> participan en las actividades de aprendizaje propuestas.</p>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código
---	--	--------

<b>NIVEL I</b> <i>(Muy deficiente)</i>	<b>NIVEL II</b> <i>(En proceso)</i>	<b>NIVEL III</b> <i>(Suficiente)</i>	<b>NIVEL IV</b> <i>(Destacado)</i>
			Y Busca que los estudiantes comprendan o reflexionen sobre la <b>importancia o utilidad</b> de lo que están aprendiendo al plantear situaciones que vinculan este aprendizaje con el mundo laboral.

## RO2. Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos.

Propone actividades de aprendizaje que promueven que los estudiantes dominen los procedimientos necesarios para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

El aspecto valorado con esta rúbrica es:

- Promoción del dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio

<b>NIVEL I</b> <i>(Muy deficiente)</i>	<b>NIVEL II</b> <i>(En proceso)</i>	<b>NIVEL III</b> <i>(Suficiente)</i>	<b>NIVEL IV</b> <i>(Destacado)</i>
<p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>Se limita a presentar los procedimientos sin desarrollar acciones orientadas a promover su manejo.</p>	<p><b>El docente intenta promover el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio al menos en una ocasión, pero no lo logra.</b></p> <p><b>Intenta promover</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>al menos en una ocasión, pero no lo consigue</b>, debido a que conduce la actividad de manera superficial o insuficiente. En las demás actividades se limita a presentar los procedimientos sin desarrollar acciones orientadas a promover su manejo.</p>	<p><b>El docente promueve el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio al menos en una ocasión.</b></p> <p><b>Promueve</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>al menos en una ocasión</b>, lo que se evidencia cuando solicita a los estudiantes que expresen con sus propios términos un procedimiento, adecúen un procedimiento de acuerdo con una situación propuesta, implementen un procedimiento en una situación dada, propongan nuevas</p>	<p><b>El docente promueve el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio durante la actividad de aprendizaje en su conjunto.</b></p> <p><b>Promueve</b> el dominio de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio <b>durante la actividad en su conjunto</b>, lo que se evidencia cuando solicita a los estudiantes que expresen con sus propios términos un procedimiento, adecúen un procedimiento de acuerdo con una situación propuesta, implementen un procedimiento en una situación dada,</p>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p align="center"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p align="center">Código</p>
---	--	------------------------------

<b>NIVEL I</b> (Muy deficiente)	<b>NIVEL II</b> (En proceso)	<b>NIVEL III</b> (Suficiente)	<b>NIVEL IV</b> (Destacado)
		<p>formas de realizar un procedimiento, entre otras.</p> <p><i>Un docente que se ubica en este nivel, al menos en una ocasión, orienta, establece diálogos, modela, realiza preguntas, propone retos a los estudiantes en la realización de tareas que promueven el manejo de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.</i></p>	<p>propongan nuevas formas de realizar un procedimiento, entre otras.</p> <p><i>Un docente que se ubica en este nivel, durante toda la actividad de aprendizaje en su conjunto, orienta, establece diálogos, modela, realiza preguntas, propone retos a los estudiantes en la realización de tareas que promueven el manejo de procedimientos para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio y realiza acciones para mantenerlos encaminados hacia ese fin.</i></p>

### **RO3. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes.**

Acompaña a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes y, a partir de esto, les brinda retroalimentación o adecúa las actividades planteadas.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- Calidad de la retroalimentación que el docente brinda o adaptación de las actividades que realiza a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>NORMA TÉCNICA</b> "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código
---	--	--------

<b>NIVEL I</b> <i>(Muy deficiente)</i>	<b>NIVEL II</b> <i>(En proceso)</i>	<b>NIVEL III</b> <i>(Suficiente)</i>	<b>NIVEL IV</b> <i>(Destacado)</i>
<p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>No monitorea o lo hace muy ocasionalmente (es decir, destina menos del 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia de la comprensión y progreso de los estudiantes).</p> <p>○ Sanciona (reprocha, penaliza o desacredita) las solicitudes de apoyo pedagógico o preguntas de los estudiantes que reflejan incomprensión.</p> <p>○ Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, etc.), brinda retroalimentación incorrecta.</p> <p>○ No brinda retroalimentación de ningún tipo o solo se limita a repetir las indicaciones sin adaptarlas.</p> <p>○ Sanciona las respuestas incorrectas de los estudiantes desaprovechándolas como oportunidades para el aprendizaje.</p>	<p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes, pero solo les brinda retroalimentación elemental.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>solo brinda retroalimentación elemental</b> (indica únicamente si la respuesta es correcta o incorrecta, da la respuesta correcta o señala dónde encontrarla).</p>	<p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes y en una ocasión les brinda retroalimentación descriptiva o adapta la actividad.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>en una ocasión brinda retroalimentación descriptiva</b> (sugiere en detalle qué hacer para mejorar o especifica lo que falta para el logro) <b>o adapta la actividad</b> (retoma una noción previa necesaria para la comprensión, intenta explicar de otro modo o ejemplifica el contenido, o reduce la dificultad de la tarea para favorecer un avance progresivo).</p>	<p><b>El docente monitorea activamente a los estudiantes y en más de una ocasión les brinda retroalimentación descriptiva o adapta la actividad.</b></p> <p><b>Monitorea activamente</b> la comprensión y el progreso de los estudiantes, destinando al menos el 25% de la actividad de aprendizaje a recoger evidencia a través de preguntas, diálogos o problemas formulados a toda la clase, o bien recorriendo los grupos y revisando sus trabajos o productos.</p> <p>Y Ante las actuaciones de los estudiantes (respuestas, intervenciones, presentación de producciones, ejecución de tareas, etc.), <b>en más de una ocasión brinda retroalimentación descriptiva</b> (sugiere en detalle qué hacer para mejorar o especifica lo que falta para el logro) <b>o adapta la actividad</b> (retoma una noción previa necesaria para la comprensión, intenta explicar de otro modo o ejemplifica el contenido, o reduce la dificultad de la tarea para favorecer un avance progresivo).</p>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

#### RO4. Promueve un clima propicio para el aprendizaje.

Es respetuoso con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y se muestra cercano en su interacción con estos.

Los aspectos valorados con esta rúbrica son:

- Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes
- Cercanía que muestra el docente en la interacción con los estudiantes

<b>NIVEL I</b> (Muy deficiente)	<b>NIVEL II</b> (En proceso)	<b>NIVEL III</b> (Suficiente)	<b>NIVEL IV</b> (Destacado)
<p><i>No alcanza las condiciones del nivel II.</i></p> <p>En alguna ocasión, falta el respeto a uno o más estudiantes. O Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, no interviene.</p>	<p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Sin embargo, se muestra distante en su interacción con los estudiantes.</b></p> <p><b>Siempre</b> es <b>respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene</b>. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrede verbalmente. Y En su interacción con los estudiantes, es frío e indiferente.</p>	<p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Además, muestra cercanía en su interacción con los estudiantes.</b></p> <p><b>Siempre</b> es <b>respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene</b>. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrede verbalmente. Y En su interacción con los estudiantes, practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación (proximidad espacial, desplazamiento en el aula, gestos amables, tono de voz calmado, entre otros) apropiados a sus características. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas en el aula.</p>	<p><b>El docente es siempre respetuoso con los estudiantes y si nota faltas de respeto entre ellos, interviene. Además, muestra consideración hacia la perspectiva de los estudiantes y cercanía en su interacción con ellos.</b></p> <p><b>Siempre</b> es <b>respetuoso</b> con los estudiantes, al no realizar alguna acción que los agrede, ofenda o discrimine. Y Si nota que hay faltas de respeto entre los estudiantes, <b>interviene</b>. Es decir, dirige, limita o media ante una situación conflictiva en la que, por ejemplo, un estudiante se burla de otro o lo agrede verbalmente. Y Muestra consideración hacia la perspectiva de los estudiantes (es decir, respeta sus opiniones y puntos de vista, les pide su parecer y lo considera, evita imponerse, y tiene una actitud dialogante y abierta). Y En su interacción con los estudiantes, practica la escucha atenta y emplea recursos de comunicación (proximidad</p>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	Código
---	---	--------

<b>NIVEL I</b> <i>(Muy deficiente)</i>	<b>NIVEL II</b> <i>(En proceso)</i>	<b>NIVEL III</b> <i>(Suficiente)</i>	<b>NIVEL IV</b> <i>(Destacado)</i>
			espacial, desplazamiento en el aula, gestos amables, tono de voz calmado, entre otros) apropiados a sus características. Si emplea el humor, este es respetuoso y favorece las relaciones positivas en el aula.

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

### 2.3 Obtención del puntaje del dominio pedagógico en ETP

Para asignar la puntuación en cada desempeño se debe tener en cuenta el nivel que alcanza el postulante en cada uno de ellos, como sigue:

**Tabla 5. Puntaje que corresponde asignar según el nivel alcanzado**

Nivel en el que se ubica el postulante	Puntaje que corresponde asignar al postulante según el nivel alcanzado
Nivel I - Muy deficiente	10
Nivel II - En proceso	20
Nivel III - Suficiente	30
Nivel IV - Destacado	40

Para la determinación del puntaje correspondiente a la evaluación del dominio pedagógico en ETP se suman las puntuaciones obtenidas en cada rúbrica.

**Tabla 6. Puntajes mínimos para acceder a cada escala**

Desempeños	Instrumento	Puntaje parcial máximo	Puntaje total máximo	Puntaje mínimo
RE1	Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP	40	200	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para acceder a la segunda y tercera escala magisterial: 120 puntos.</li> <li>- Para acceder a la cuarta y quinta escala magisterial: 140 puntos.</li> <li>- Para acceder a la sexta, séptima y octava escala magisterial: 150 puntos.</li> </ul>
RO1	Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje	40		
RO2		40		
RO3		40		
RO4		40		

Para acceder a alguna de las escalas, adicional al puntaje mínimo, el postulante debe ubicarse al menos en el nivel II en los cinco (5) desempeños.

El no presentarse a alguno de los instrumentos de evaluación del dominio pedagógico de ETP conlleva al retiro del concurso.

### 3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Para determinar el puntaje total del postulante, se suman las calificaciones obtenidas en todos los instrumentos. Este cálculo se representa en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje total} = \text{Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional} + \text{Guía de entrevista sobre la planificación curricular en ETP} + \text{Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje}$$

Finalmente, para establecer el puntaje final se aplica al puntaje total la bonificación de discapacidad cuyo derecho acredite tener el postulante por ser persona con condición de discapacidad.

$$\text{Puntaje final} = \text{Puntaje total} + \text{Bonificación por discapacidad}$$

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

## ANEXO II: GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

Los grupos de inscripción están en correspondencia con la organización sectorial del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF).

DIVISIÓN*	GRUPO DE INSCRIPCIÓN (ACTIVIDAD ECONÓMICA)
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas
02	Silvicultura y extracción de madera
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de carbón de piedra y lignito
08	Explotación de otras minas y canteras
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural
07	Extracción de minerales metalíferos
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras
10	Elaboración de productos alimenticios
11	Elaboración de bebidas
12	Elaboración de productos de tabaco
13	Fabricación de productos textiles
14	Fabricación de prendas de vestir
15	Fabricación de productos de cuero y productos conexas
16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
31	Fabricación de muebles
17	Fabricación de papel y de productos de papel
18	Impresión y reproducción de grabaciones
19	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
20	Fabricación de sustancias y productos químicos
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Fabricación de metales comunes
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: right;">Código</p>
---	---	--

<b>DIVISIÓN*</b>	<b>GRUPO DE INSCRIPCIÓN (ACTIVIDAD ECONÓMICA)</b>
26	Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica
27	Fabricación de equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro equipo de transporte
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, tratamiento y distribución de agua
37	Evacuación de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
41	Construcción de edificios
42	Obras de ingeniería civil
43	Actividades especializadas de construcción
45	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas
46	Comercio al por mayor, excepto de vehículos automotores y motocicletas
47	Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
49	Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías
50	Transporte por vía acuática
51	Transporte por vía aérea
52	Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte
53	Actividades postales y de mensajería
55	Actividades de alojamiento
56	Actividades de servicio de comidas y bebidas

	<b>NORMA TÉCNICA</b> “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código
---	--	--------

<b>DIVISIÓN*</b>	<b>GRUPO DE INSCRIPCIÓN (ACTIVIDAD ECONÓMICA)</b>
58	Actividades de edición
59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
60	Actividades de programación y transmisión
61	Telecomunicaciones
62	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas
63	Actividades de servicios de información
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
68	Actividades inmobiliarias
69	Actividades jurídicas y de contabilidad
70	Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión.
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
72	Investigación científica y desarrollo
73	Publicidad y estudios de mercado
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
75	Actividades veterinarias
77	Actividades de alquiler y arrendamiento
78	Actividades de empleo
79	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas
81	Actividades de servicios a edificios y de paisajismo
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras Actividades de apoyo a las empresas
84	Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
91	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras Actividades culturales

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

DIVISIÓN*	GRUPO DE INSCRIPCIÓN (ACTIVIDAD ECONÓMICA)
92	Actividades de juego de azar y apuestas
93	Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas
94	Actividades de asociaciones
95	Reparación de ordenadores y de efectos personales y enseres domésticos
96	Otras actividades de servicios personales
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
98	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

\*Fuente: Anexo A: Organización Sectorial (17 sectores, 34 familias productivas y sus correspondientes actividades económicas) del “Catalogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva”, aprobado por el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU; y, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades económicas (CIIU, Revisión 4).

**Nota:** La DIED habilitará en cada convocatoria las actividades económicas que cuenten con programa de estudios, opción ocupacional, especialidad o módulo en el año en el que se desarrolle el concurso.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**ANEXO III:  
Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación (\*)**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con documento \_\_\_\_\_ de identidad N° \_\_\_\_\_, y con domicilio actual en \_\_\_\_\_, integrante del Comité de Evaluación \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento no encontrarme inmerso en ningún impedimento o causal de abstención señalada en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por RVM N° \_\_\_\_-2024-MINEDU.

Asimismo, declaro que, si durante el desarrollo del concurso incurriese en algún impedimento o causal anteriormente mencionadas, procederé de acuerdo con lo señalado en la mencionada Norma Técnica y en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

Me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) y, en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO de la LPAG; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Documento de identidad: \_\_\_\_\_

**(\*): Nota:** El presente modelo es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos que se deben considerar para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o UGEL efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular, así como realizar las adecuaciones correspondientes.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

## ANEXO IV:

### Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación

#### RESOLUCIÓN XXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXXX

**Ciudad, xx, de xxxxx, 202x**

**VISTOS**, el Expediente N° xxxx-202X y el Informe N° xxxxx;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de xxxxx al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de primer miembro (presidente);

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de xxxxx al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de segundo miembro;

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de tercer miembro;

Que, los señores, xxxxxxxx, al haber sido designados/encargados en los cargos que establecen el artículo 54 del Reglamento de la LRM y los numerales 5.3.8.1.5 y 5.3.8.1.6 de la Norma Técnica (o en Anexo VI de la citada norma) cumplen con los requisitos necesarios para conformar el mencionado Comité, además de haber suscrito la Declaración Jurada, mediante la cual se deja constancia que no se encuentran inmersos en los impedimentos o causales de abstención previstas en el numeral 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la Norma Técnica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU del XX de XXX de 2024, se aprobó el Cronograma de Actividades del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que la conformación de los Comités de Evaluación debe de efectuarse durante el periodo del XX de XXXXXX al XX de XXXXX de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONFORMAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de la UGEL XXXXXXXX de la siguiente manera:

Comité de Evaluación de XXXXX N° XX

Apellidos y Nombre	DNI	Cargo del Puesto	Cargo en el Comité	Dirección Electrónica	Número de Teléfono
			Primer miembro (Presidente)		
			Segundo miembro		
			Tercer miembro		

**Artículo 2.-NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

**Artículo 3.-REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmersos en los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica.

**Regístrese y comuníquese.**

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**ANEXO V:  
Modelo de resolución de reconfirmación de Comité de Evaluación (\*)**

**RESOLUCIÓN XXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXXX**

**Ciudad, xx, de xxxxx, 202x**

**VISTOS**, el Expediente N° xxxx-202x y el Informe N° xxxxx (los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la reconfirmación del Comité con autorización por parte de la DIED);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, atención a lo señalado, mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU y modificatorias, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se conformó al Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la UGEL XXXXXX;

Que, mediante Oficio N° xxxxx de fecha xxxxx, el integrante xxxxxx (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención/comunicó sobre el impedimento o la pérdida de titularidad, por xxxxxxxxx (describir los hechos), situación que se encuentra prevista en el (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento de la norma técnica o causal de abstención en el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad);

(En los casos que la reconfiguración del Comité de evaluación no requiere de autorización de la DIED se debe considerar los siguientes párrafos)

Que, el Sr. (nombre y apellidos) quien ocupa el cargo de (xxxxx) no puede ser designado como integrante del Comité de Evaluación debido a que (se debe precisar el impedimento o causal de abstención y la Resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad);

Que, en ese sentido, se conforma el Comité de Evaluación con alguno o algunos de los cargos autorizados en el Anexo VI de la Norma Técnica (este párrafo es agregado en los casos que correspondan), conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.8.2.7 de la Norma Técnica;

(En los casos que la reconfiguración del Comité de evaluación requiere de autorización de la DIED se debe considerar los siguientes párrafos)

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.3.8.2.6 de la Norma Técnica que regula el concurso, en los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por la DRE o UGEL, incumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.3.8.2.5 de la norma técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo VI de la norma técnica, la DRE o UGEL debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación o reconfiguración del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica y en el Reglamento de la LRM;

Que, la UGEL (o DRE en los casos que corresponda) no cuenta con ninguno de los cargos autorizados para reemplazar al (primer, segundo o tercer integrante del Comité de Evaluación de UGEL), previstos en el Anexo VI de la Norma Técnica por los siguientes motivos (explicar detalladamente dichos motivos);

Qué, mediante Oficio N° xxxx de fecha xxxxx, se requirió a la DIED la autorización para que el xxxxxx (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por xxxxxx (nombre del miembro reemplazante), quien ocupa el cargo de XXXXX (encargado o designado y si forma parte de CPM); y, en atención a dicho requerimiento, mediante Oficio N° xxxxx, la DIED autorizó la reconfiguración del Comité de Evaluación con un integrante diferente al previsto en el Reglamento de la LRM y la norma técnica;

Que, habiéndose autorizado por la DIED para que el XXXXXXX (nombre del miembro a reemplazar) sea reemplazado por xxxxxx (nombre del miembro reemplazante), con el cargo de xxxx (indicar cargo del miembro reemplazante), se debe aprobar la reconfiguración del Comité de Evaluación con un nuevo integrante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° xxx-2024-MINEDU;

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del xxxxx (nombre y cargo del integrante que se abstiene) por encontrarse inmerso en el impedimento o la causal de abstención prevista en el xxxxxx (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG)<sup>1</sup>.**

**Artículo 2.- RECONFORMAR,** a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; siendo que el Sr. XXXXXXX (nombre del miembro a reemplazar), será reemplazado por el Sr. XXXXXXX (nombre del miembro reemplazante); y quedando la siguiente nueva conformación:

Apellidos y Nombre	DNI	Cargo del Puesto	Cargo en el Comité	Dirección Electrónica	Número de Teléfono
			Primer miembro (Presidente)		
			Segundo miembro		
			Tercer miembro		

**Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

**Artículo 4.-REMITIR** una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmerso en los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.8 y 5.3.8.1.9 de la norma técnica.

**Regístrese y comuníquese.**

**(\*): Nota:** El presente modelo es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos que se deben considerar para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o UGEL efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular, así como realizar las adecuaciones correspondientes.

<sup>1</sup> Este artículo solo debe considerarse de darse una reconfirmación a partir de que un miembro incurra en algún impedimento o causal de abstención, mas no debería considerarse para los casos de reconfirmación por pérdida de titularidad.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: right;">Código</p>
---	--	--

**ANEXO VI:**  
**Miembros reemplazantes autorizados para la conformación o reconfiguración del Comité Evaluación**

**A. Comité de Evaluación de UGEL**

<b>Miembros según la LRM y su reglamento</b>	<b>Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica (*)</b>
<p>1er miembro Presidente</p>	<p>Primera opción:  Director de la UGEL,  o</p> <p>Segunda opción:  Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL  <i>(o el que haga de sus veces para la jurisdicción de Lima Metropolitana)</i></p> <p>a) Director de la UGEL encargado (<i>como reemplazo cuando el Director anterior ha perdido la titularidad del cargo que ostentaba en la UGEL o en el Comité de Evaluación</i>)  b) Director designado o encargado de otra UGEL en la misma jurisdicción.</p> <p>De no ser posible conformar con el miembro detallado previamente, es posible conformar o reconfigurar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos:</p> <p>c) Jefe de Gestión Pedagógica designado o encargado de otra UGEL en la misma jurisdicción.  d) Especialista en Educación ETP designado o encargado de la UGEL, o  e) Especialista en Educación ETP designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción, o</p> <hr/> <p>a. Director de la UGEL encargado.  b) Director designado o encargado de otra UGEL en la misma jurisdicción.  c) Jefe de Gestión Pedagógica designado o encargado de otra UGEL en la misma jurisdicción; o  d) Director de Gestión Pedagógica designado o encargado de la DRE en la misma jurisdicción.</p> <p>De no contar con los miembros detallados en los literales a), b), c) y d) es posible conformar o reconfigurar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos:</p> <p>e) Especialista en Educación ETP designado o encargado de la UGEL, o  f) Especialista en Educación ETP designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción, o</p>

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

		<p style="text-align: center;">g) Director de Gestión Pedagógica designado o encargado de la DRE de otra jurisdicción.</p>
<p style="text-align: center;">2do miembro</p>	<p>Primera opción: Jefe de Personal de la UGEL; o Segunda opción: Especialista Administrativo de Personal; o Tercera opción: quien haga las veces de Jefe de Personal de la UGEL</p>	<p>a) Jefe de Recursos Humanos; o b) Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.</p> <p>De no contar con los miembros detallados en los literales a) y b), es posible conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con los siguientes cargos:</p> <p>c) Jefe de otra Unidad de igual o mayor jerarquía que el Jefe de Personal, dependiendo de la estructura y casuística de cada UGEL.</p>
<p style="text-align: center;">3er miembro</p>	<p style="text-align: center;">Especialista en Educación de ETP de la UGEL</p>	<p>a) Especialista en Educación de ETP designado o encargado de la DRE, o b) Especialista en Educación para el Trabajo de Educación Básica de la UGEL. c) Especialista en Educación para el Trabajo de Educación Básica de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción.</p>

**(\*) Nota:** En caso la UGEL no cuente con los miembros autorizados en el presente Anexo, puede solicitar la autorización a la DIED para conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con integrantes diferentes a lo establecido en la norma técnica, teniendo en cuenta el modelo de solicitud de autorización previsto en el Anexo VII de la presente norma técnica. La casuística depende de la estructura de la UGEL, según corresponda.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: right;">Código</p>
---	--	--

### B. Comité de Evaluación de DRE

Miembros según la LRM y su reglamento	Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica (**)	
1er miembro Presidente	Primera opción: Director de la DRE	a) Gerente de Desarrollo Social del GORE.  De no ser posible conformar con el miembro detallado previamente, es posible conformar y/o reconformar el Comité de Evaluación con el siguiente cargo:  b) Especialista en Educación de ETP designado o encargado de la DRE.
	Segunda opción: Director de Gestión Pedagógica de la DRE <i>(o el que haga de sus veces para la DRE Lima Metropolitana)</i>	a) Especialista en Educación ETP designado o encargado de la DRE, o b) Especialista en Educación ETP designado o encargado de cualquiera de las UGEL de su jurisdicción.
2do miembro	Primera opción: Jefe de Personal de la DRE; o Segunda opción: Especialista Administrativo de Personal; o Tercera opción: quien haga las veces de Jefe de Personal de la DRE	a) Jefe de Recursos Humanos; o b) Jefe de la Oficina de Administración.  De no contar con los miembros detallados en los literales a) y b), es posible conformar o reconformar el Comité de Evaluación con el siguiente cargos:  c) Jefe de otra Unidad de igual o mayor jerarquía que el Jefe de Personal y/o el Jefe de Administración, dependiendo de la estructura y casuística de cada DRE.
3er miembro	Especialista en Educación de ETP de la DRE	a) Especialista en Educación de ETP designado o encargado de cualquiera de las UGEL de su jurisdicción. b) Especialista en Educación para el Trabajo designado o encargado de cualquiera de las UGEL de su jurisdicción.

**(\*\*) Nota:** En caso la DRE no cuente con los miembros autorizados en el presente Anexo, puede solicitar la autorización a la DIED para conformar o reconformar el Comité de Evaluación con integrantes diferentes a lo establecido en la norma técnica, teniendo en cuenta el modelo de solicitud de autorización previsto en el Anexo VII. La casuística depende de la estructura de la DRE, según corresponda.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**ANEXO VII:**

**Formato de solicitud de autorización para reemplazar a integrantes del Comité de Evaluación con miembros distintos a los autorizados en la Norma Técnica**

Señores: **Dirección de Evaluación Docente**

**Asunto:** Solicitud de autorización de integrante/es de Comité/s de Evaluación diferentes a lo señalado en la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**Importante:** Su despacho debe tener en cuenta que la presente solicitud de autorización se realiza debido a que los integrantes se encuentran inmersos en algún impedimento, han invocado alguna causal de abstención o han perdido la titularidad y los integrantes reemplazantes son distintos a los señalados en la norma técnica, o a los autorizados según el Anexo VI de la mencionada norma técnica.

**Solicitud:** Solicito autorización para conformar o reconstituir el/los Comité(s) de Evaluación N° XX, con los integrantes que se detalla a continuación:

**Comité de Evaluación de UGEL N° x** (señalar el número del Comité que desea conformar o reconstituir)

CARGO EN EL COMITÉ	CARGO DEL PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Primer miembro (Presidente)			
Segundo miembro			
Tercero miembro			

Este pedido se sustenta en .....

(Señalar el motivo por el cual no es viable conformar o reconstituir el/los Comité(s) de Evaluación con el integrante que establece la norma técnica)

**Notas:**

- a) En el caso del segundo integrante, se debe adjuntar la resolución u otro documento que garantice el vínculo laboral con la respectiva DRE o UGEL, según corresponda.
- b) Las solicitudes de autorización se realizan siempre y cuando los integrantes reemplazantes sean distintos a los señalados en la norma técnica y previamente hayan agotado las alternativas establecidas en el Anexo VI de la norma técnica.

**(\*): Nota:** El presente modelo es de carácter referencial, el cual contiene los aspectos mínimos que se deben considerar para estos casos; por lo que queda a discreción de la DRE o la UGEL efectuar los ajustes que estime pertinente en función a cada situación en particular, así como realizar las adecuaciones correspondientes.

	<p style="text-align: center;"><b>NORMA TÉCNICA</b></p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	---	---

**ANEXO VIII:  
Modelo de Acta de instalación del Comité de Evaluación (\*)**

El día \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, del 20 \_\_\_\_\_, a las horas se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pertenecientes a la jurisdicción de la DRE o UGEL \_\_\_\_\_, conformado mediante Resolución Directoral N.º \_\_\_\_\_, realizaron la sesión de instalación de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.3.8.3.1 de la Norma Técnica. El Comité de Evaluación está conformado por las siguientes personas:

Integrante	Comité de Evaluación	Apellidos y Nombres	DNI
Primer miembro (Presidente)			
Segundo miembro			
Tercer miembro			

Los integrantes del Comité de Evaluación declaran bajo juramento lo siguiente:

1. Haber revisado el contenido de la Norma Técnica que regula el concurso.
2. No incurrir en los impedimentos o causales de abstención en el ejercicio de su función como parte del Comité de Evaluación.
3. Cumplir con las funciones que les han sido encomendadas, conforme con lo dispuesto en la Norma Técnica que regula el citado concurso.
4. Haber planificado el trabajo del Comité y establecido el cronograma interno del concurso.

Además, se acordó lo siguiente (Completar en función de los acuerdos adoptados):

\_\_\_\_\_

Para dejar constancia de la instalación del Comité de Evaluación se suscribe la presente acta, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos:

\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos:

\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos:

\_\_\_\_\_

DNI N.º:

\_\_\_\_\_

DNI N.º:

\_\_\_\_\_

DNI N.º:

\_\_\_\_\_

(\*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar en el acta de instalación. El Comité de Evaluación debe efectuar la adecuación correspondiente que estime pertinente.

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**ANEXO IX:  
Modelo de solicitud de informe escalafonario**

Señores:

[Nombres y apellidos del encargado/a de la UGEL/DRE]

Responsable del Área de Escalafón

[Nombre de la UGEL/DRE a la que se realiza el pedido]

Presente. –

**ASUNTO :** Solicitud de Informe Escalafonario del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la CPM de la LRM, correspondiente al año \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente e informarle que los abajo firmantes somos integrantes del Comité de Evaluación de \_\_\_\_\_ [información de la UGEL/DRE]; quienes, en cumplimiento a las funciones encomendadas en la RVM N.º \_\_\_\_\_ que contiene las disposiciones del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, la convocatoria y el cronograma aprobada con la RVM N.º \_\_\_\_\_, procedemos a solicitarle nos remita \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ correo electrónico/dirección \_\_\_\_\_ [indicar correo electrónico o la dirección] el informe escalafonario del/de la postulante/a \_\_\_\_\_

[nombre completo del postulante], identificado/a con DNI N.º \_\_\_\_\_; quien se encuentra postulando en el referido concurso.

Asimismo, manifestamos que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806); nos comprometemos a garantizar la protección de la información brindada; la misma que no será empleada para fines distintos a lo establecido en la norma técnica del concurso en mención.

Atentamente,

<p>_____</p> <p>Nombres y apellidos:</p> <p>_____</p> <p>DNI N.º:</p>	<p>_____</p> <p>Nombres y apellidos:</p> <p>_____</p> <p>DNI N.º:</p>	<p>_____</p> <p>Nombres y apellidos:</p> <p>_____</p> <p>DNI N.º:</p>
---	---	---

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

**ANEXO X:**  
**Modelo de convocatoria para la aplicación de instrumentos de evaluación del dominio pedagógico en ETP**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Estimado(a) postulante:

\_\_\_\_\_ [Nombres y apellidos del/la postulante]  
 \_\_\_\_\_ [Dirección del postulante]  
 \_\_\_\_\_ [Región a la que pertenece]

Presente. –

**ASUNTO:** Convocatoria a la aplicación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la CPM de la LRM, correspondiente al año \_\_\_\_\_

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en función a nuestras competencias contenidas en el artículo 29 de la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial (LRM), concordado con el artículo 65 del Reglamento de LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y el numeral \_\_\_\_\_ de la Norma Técnica que regula el proceso detallado en el asunto del presente, aprobada mediante Resolución Viceministerial N.º \_\_\_\_\_, procedemos a remitir las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con el siguiente detalle:

**a. Convocatoria para la aplicación del instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje***

De la actividad de aprendizaje

- Fecha, hora y lugar de la actividad de aprendizaje:  
\_\_\_\_\_
- Ciclo, programa de estudios y módulo del grupo de estudiantes convocados:  
\_\_\_\_\_
- Cantidad de estudiantes convocados:  
\_\_\_\_\_
- Características de los estudiantes convocados:  
\_\_\_\_\_
- Características del contexto del CETPRO:  
\_\_\_\_\_
- Equipamiento, materiales y recursos educativos disponibles en el CETPRO para el desarrollo de la actividad de aprendizaje:  
\_\_\_\_\_
- Aprendizajes que se espera que los estudiantes desarrollen en la actividad de aprendizaje:  
\_\_\_\_\_

Tome en cuenta que la extensión aproximada de la observación es entre 45 y 60 minutos

**b. Convocatoria para la aplicación del instrumento *Guía de entrevista sobre planificación curricular en ETP***

- Fecha, hora y lugar de la actividad de la Entrevista:

	<p style="text-align: center;">NORMA TÉCNICA</p> <p>“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.</p>	<p style="text-align: center;">Código</p>
---	--	---

- Documentos que debe presentar:
  - Módulo, unidad didáctica, una de las sesiones o actividades de aprendizaje
  - Descripción del contexto y de las características de los estudiantes en los que basó el diseño de su planificación (edades, ciclo, intereses y necesidades, nivel de desarrollo en la especialidad técnica, situación laboral, entre otros)
- Fecha y lugar (o medio) de envío de los documentos solicitados:

**c. Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.**

- Dicha información deberá presentarse a: \_\_\_\_\_ [Mesa de partes o correo electrónico]
- Lugar (o medio) y plazo de entrega: \_\_\_\_\_

Asimismo, si durante la etapa de reclamos considera necesario solicitar la copia de los documentos que forman parte de su evaluación o presentar su reclamo sobre sus resultados preliminares, usted puede realizarlo a través del siguiente medio:

- \_\_\_\_\_ [Mesa de partes o correo electrónico]

Atentamente,

Nombres y apellidos:	Nombres y apellidos:	Nombres y apellidos:
DNI N.º:	DNI N.º:	DNI N.º:

Sírvase confirmar la recepción de la presente convocatoria en un plazo máximo de dos (2) días calendarios. [Si la notificación se realiza vía correo electrónico].

